



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025_dic_31_alc6_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 461 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Apan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	16,707,415.42
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	958,136.42
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	5,000.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	404,308.99
3. Impuesto a comercios ambulantes.	548,827.43
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	15,325,450.00
1. Impuesto predial.	14,115,685.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,209,765.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	423,829.00
II. DERECHOS	26,058,751.61
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	13,869,186.28
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,397,191.60
2. Derechos por servicios de agua potable.	10,972,217.78
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	514,330.37
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	564,591.43
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	372,967.90
6. Derechos por el servicio de limpia.	47,887.20
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	9,828,040.84
1. Derechos por registro familiar.	144,239.14
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,420,545.10
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	7,708,311.14
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	536,204.91
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	16,555.10
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,185.45
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,223,666.26
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	65,911.90
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	549,807.14
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	91,025.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,092,727.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,927.27
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	106,900.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	32,781.81
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	173,586.14



1. Concurso o licitación.	10,609.00
2. Supervisión de obra pública.	162,977.14
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	100,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	137,858.23
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	137,858.23
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	2,278,071.45
III.1. PRODUCTOS	2,278,071.45
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	498,332.05
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	247,409.50
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	177,545.41
3. Estacionamiento en la vía pública.	5,304.50
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	68,072.64
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,060.90
4. Asistencia Social.	1,432,215.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	346,463.50
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,662,674.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	399,744.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	72,100.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	737,130.00
13.- Instituto de Capacitación Apan (ICA)	233,700.00
14.- Trámites realizados en la oficina de enlace municipal de la Secretaría de Relaciones Exteriores	220,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	151,415,944.00
V.1. PARTICIPACIONES	75,176,089.00
1. Fondo General de Participaciones.	50,245,451.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	17,756,542.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	533,493.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	899,659.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,078,348.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,798,772.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	76,340.00
8. Fondo de Compensación.	1,787,484.00
V.2. APORTACIONES	76,239,855.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	29,589,854.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	46,650,001.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5,886,658.87



1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,586,658.87
Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	4,586,658.87
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	1,300,000.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	204,009,515.35

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa **del 0%**

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.25%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3,922.70
2. Fútbol profesional	101.70

Recreativos y Populares	
1. Ferias	18,020.80
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,804.70
5. Bailes públicos	9,412.80
6. Juegos mecánicos	3,661.00
7. Circos	2,607.80
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	5,413.30
10. Carnaval	17,848.40
11. Evento artístico masivo	8,891.50
12. Concierto	5,413.30
13. Degustaciones	100.20
14. Promociones y aniversarios	100.20
15. Charreada	N/A
16. Corridas de toros	1,683.10
17. Jaripeo con baile	5,413.50
18. Jaripeo	1,634.10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 26.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%



El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Será base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del municipio.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados en el ejercicio fiscal anterior con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales del ejercicio anterior.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto.

Es base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble y las tasas aplicables para la determinación de este impuesto con valor catastral actualizado al ejercicio fiscal corriente son:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2800%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2700%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.3500%

Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.1500%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5000%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre impuesto predial y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
Sector 1	Josefa Ortiz de Domínguez	1,060.90
Sector 1	Centro	1,060.90
Sector 2	La Conchita	636.54
Sector 2	Vicente Guerrero	636.54
Sector 2	El Carmen	636.54
Sector 3	San Miguel del Arco	742.63
Sector 3	Bella Vista	742.63
Sector 3	Infonavit	742.63
Sector 3	Azteca	742.63
Sector 3	Guadalupe Salitrería	742.63
Sector 4	San Rafael	742.63
Sector 4	Independencia	742.63
Sector 4	Los Capulines	742.63
Sector 4	Niños Héroe	742.63
Sector 5	San Pedro	742.63
Sector 5	El Ciervo	742.63
Sector 6	Loma Bonita	424.36
Sector 7	San Andrés	424.36
Sector 7	Luis Donald Colosio	424.36
Sector 8	Zona Industrial Acopinalco	742.63

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento. El valor unitario de suelo por metro cuadrado de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se entiende por sector catastral la porción del territorio municipal que se establece dentro de una localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico, preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos, incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables



por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica, de conformidad con lo que establece la fracción XXXVIII Del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en sus artículos de 51 al 59 y 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento vigente, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, con fines agrícolas ganaderos o forestales, no urbanizados, predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Calles que por sus características y condiciones cuentan con mayor intensidad y calidad comercial.

Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de Manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
	Entre la calle	y la calle			
Calle Guerrero Nte	5 de mayo Ote	Rayon Ote	Centro	-	1,339.00
Calle Guerrero Nte	Rayon Ote	Hidalgo Ote	Centro	-	1,339.00
Calle Guerrero Nte	Hidalgo Ote.	Lauro L. Mendez Ote	Centro	-	1,339.00
Calle Guerrero Nte	Lauro L. Méndez Ote.	Morelos Ote	Centro	-	1,339.00
Calle Guerrero Sur	Morelos Ote.	Aldama Ote.	Centro	-	1,339.00
Calle Reforma Nte.	5 de mayo Pte.	Rayón Ote	Centro	-	1,339.00
Calle Reforma Nte.	Rayon Ote	Hidalgo Ote.	Centro	-	1,339.00
Calle Reforma Nte.	Hidalgo Pte.	Lauro L. Méndez Ote.	Centro	-	1,339.00
Calle Reforma Nte.	Lauro L. Méndez Ote.	Morelos Ote.	Centro	-	1,339.00
Calle Reforma Sur	Morelos Ote.	Aldama Ote.	Centro	-	1,339.00
Calle Zaragoza Nte.	5 de mayo Pte.	Hidalgo Pte.	Centro	-	1,339.00
Calle Zaragoza Nte.	Hidalgo Pte.	Lauro L. Méndez Pte.	Centro	-	1,339.00
Calle Zaragoza Nte.	Lauro L. Méndez Pte.	Morelos Pte.	Centro	-	1,339.00
Calle Zaragoza Sur	Morelos Pte.	Aldama Pte.	Centro	-	1,339.00
Calle 5 de mayo Ote	Guerrero Nte.	Reforma Nte.	Centro	-	1,339.00
Calle 5 de mayo Pte.	Reforma Nte.	Zaragoza Nte.	Centro	-	1,339.00
Calle Rayón Ote	Guerrero Nte.	Reforma Nte.	Centro	-	1,339.00
Calle Hidalgo Pte.	Guerrero Nte.	Reforma Nte.	Centro	-	1,339.00
Calle Hidalgo Pte.	Reforma Nte.	Zaragoza Nte.	Centro	-	1,339.00
Calle Lauro L. Méndez Ote.	Guerrero Nte.	Reforma Nte.	Centro	-	1,339.00
Calle Lauro L. Méndez Ote.	Reforma Nte.	Zaragoza Nte.	Centro	-	1,339.00



Calle Ote.	Morelos	Guerrero Sur	Reforma Sur	Centro	-	1,339.00
Calle Ote.	Morelos	Reforma Sur	Zaragoza Sur	Centro	-	1,339.00
Calle Ote.	Aldama	Guerrero Sur	Reforma Sur	Centro	-	1,339.00
Calle Pte.	Aldama	Reforma Sur	Zaragoza Sur	Centro	-	1,339.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento.

Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.

Estos valores conforman las tablas de valores unitarios de construcciones aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, de conformidad con lo que establece el artículo 51, 55, y 56 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento vigente, aprobados por el H. Ayuntamiento.

ANTIGUO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
1111	Antiguo Habitacional Económica Bajo	30.00	4,216.82
1112	Antiguo Habitacional Económica Medio	40.00	5,059.36
1113	Antiguo Habitacional Económica Alto	50.00	5,434.28
1121	Antiguo Habitacional Regular Bajo	50.00	5,902.93
1122	Antiguo Habitacional Regular Medio	60.00	7,590.07
1123	Antiguo Habitacional Regular Alto	70.00	8,057.69
1131	Antiguo Habitacional Bueno Bajo	70.00	9,369.91
1132	Antiguo Habitacional Bueno Medio	80.00	14,335.54
1133	Antiguo Habitacional Bueno Alto	90.00	16,865.22

MODERNO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2111	Moderno Habitacional Económica Bajo	30.00	4,444.45
2112	Moderno Habitacional Económica Medio	40.00	4,601.01
2113	Moderno Habitacional Económica Alto	50.00	4,912.07
2121	Moderno Habitacional Regular Bajo	60.00	4,912.07
2122	Moderno Habitacional Regular Medio	70.00	5,151.03
2123	Moderno Habitacional Regular Alto	80.00	6,060.52
2131	Moderno Habitacional Bueno Bajo	80.00	6,748.56
2132	Moderno Habitacional Bueno Medio	80.00	7,167.77
2133	Moderno Habitacional Bueno Alto	80.00	8,011.34



2141	Moderno Habitacional Precario Bajo	20.00	603.58
2142	Moderno Habitacional Precario Medio	20.00	1,231.88
2143	Moderno Habitacional Precario Alto	30.00	1,492.47

MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2151	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Bajo	20.00	2,498.78
2152	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Medio	25.00	2,998.33
2153	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Alto	40.00	3,748.17
2161	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Bajo	45.00	4,198.28
2162	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Medio	50.00	5,727.83
2163	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Alto	55.00	6,344.80
2171	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Bajo	60.00	7,028.72
2172	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Medio	65.00	7,535.48
2173	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Alto	70.00	N/A
2181	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Bajo	75.00	N/A
2182	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Medio	80.00	N/A
2183	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Alto	80.00	N/A

PROVISIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2511	Moderno Provisional Económica Bajo	10.00	N/A
2512	Moderno Provisional Económica Medio	15.00	N/A
2513	Moderno Provisional Económica Alto	20.00	N/A
2521	Moderno Provisional Regular Bajo	20.00	N/A
2522	Moderno Provisional Regular Medio	25.00	N/A
2523	Moderno Provisional Regular Alto	30.00	N/A

MODERNO COMERCIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²



2311	Moderno Comercial Económica Bajo	40.00	3,247.59
2312	Moderno Comercial Económica Medio	45.00	3,767.74
2313	Moderno Comercial Económica Alto	50.00	4,110.73
2321	Moderno Comercial Regular Bajo	50.00	6,496.21
2322	Moderno Comercial Regular Medio	60.00	7,992.89
2323	Moderno Comercial Regular Alto	70.00	9,620.20
2331	Moderno Comercial Bueno Bajo	70.00	9,932.29
2332	Moderno Comercial Bueno Medio	80.00	10,743.93
2333	Moderno Comercial Bueno Alto	90.00	11,868.69

MODERNO INDUSTRIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2411	Moderno Nave Industrial Ligera Bajo	20.00	2,516.29
2412	Moderno Nave Industrial Ligera Medio	30.00	3,373.25
2413	Moderno Nave Industrial Ligera Alto	40.00	4,066.44
2421	Moderno Nave Industrial Mediana Bajo	50.00	4,310.55
2422	Moderno Nave Industrial Mediana Medio	60.00	4,684.44
2423	Moderno Nave Industrial Mediana Alto	70.00	5,150.00
2431	Moderno Nave Industrial Pesada Bajo	80.00	N/A
2432	Moderno Nave Industrial Pesada Medio	80.00	5,150.00
2433	Moderno Nave Industrial Pesada Alto	80.00	5,150.00

MODERNO ESPECIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2011	Moderno Especial Pavimentos Concreto bajo	15.00	N/A



2012	Moderno Pavimentos medio	Especial Concreto	20.00	N/A
2013	Moderno Pavimentos	Especial Concreto alto	25.00	N/A
2014	Moderno Pavimentos	Especial Asfalto bajo	15.00	N/A
2015	Moderno Pavimentos	Especial Asfalto medio	20.00	N/A
2016	Moderno Pavimentos	Especial Asfalto alto	25.00	N/A
2017	Moderno Pavimentos	Especial Adoquín bajo	15.00	N/A
2018	Moderno Pavimentos	Especial Adoquín medio	20.00	N/A
2019	Moderno Pavimentos	Especial Adoquín alto	25.00	N/A
2010	Moderno Pavimentos	Especial Empedrado	15.00	N/A
2021	Moderno Muros Contención de mampostería	Especial Muros de	25.00	N/A
2022	Moderno Muros Contención de concreto	Especial Muros de	25.00	N/A
2023	Moderno Muros Barda tabique H 2.20	Especial Muros	20.00	N/A
2024	Moderno Muros Malla ciclónica	Especial Muros	15.00	N/A
2031	Moderno Canchas Arcilla o asfalto	Especial Deportivas	20.00	N/A
2032	Moderno Canchas De concreto	Especial Deportivas De	20.00	N/A
2041	Moderno Albercas Chapoteadero	Especial	20.00	N/A
2042	Moderno Albercas Baja	Especial	25.00	N/A
2043	Moderno Albercas Mediana	Especial	30.00	N/A
2044	Moderno Albercas Alta	Especial	35.00	N/A
2045	Moderno Albercas Olímpica	Especial	40.00	N/A
2051	Moderno Elevadores, montacargas, polipasto, eléctricas, transportadoras 4 niveles, 8 personas	Especial Escaleras, bandas Elevador	40.00	N/A
2052	Moderno Elevadores, montacargas, polipasto, eléctricas, transportadoras 6 niveles, 10 personas	Especial Escaleras, bandas Elevador	30.00	N/A
2053	Escaleras de Concreto		30.00	N/A



2061	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Cisterna	60.00	N/A
2062	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Pileta	50.00	N/A
2063	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Metálico	80.00	N/A
2064	Moderno Especial Tanques de almacenamiento De concreto	80.00	N/A
2065	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Para Gas	80.00	N/A
2071	Moderno Especial Chimeneas Metálico	50.00	N/A
2072	Moderno Especial Chimeneas Concreto bajo	80.00	N/A
2073	Moderno Especial Chimeneas Concreto medio	80.00	N/A
2074	Moderno Especial Chimeneas Concreto alta	80.00	N/A
2081	Moderno Especial Silos Metálico	60.00	N/A
2082	Moderno Especial Silos Concreto bajo	80.00	N/A
2083	Moderno Especial Silos Concreto medio	80.00	N/A
2084	Moderno Especial Silos Concreto alta	80.00	N/A
2091	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa horizontal	60.00	N/A
2092	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa inclinada	60.00	N/A
2093	Moderno Especial Rampas y cimentación	60.00	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento.

Definición de Valor Catastral:

La Valuación Catastral, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, es el procedimiento mediante el cual se determina el valor de un predio aplicando de forma separada los valores unitarios vigentes tanto para el suelo como para las construcciones. Este proceso se realiza al momento de inscribir los predios en el Padrón Catastral y puede arrojar un valor provisional o definitivo, dependiendo de la existencia de tablas de valores aprobadas por el Congreso del Estado. El valor definitivo se obtiene con base en dichas tablas oficiales, mientras que el valor provisional se usa en ausencia de estas y debe aproximarse al valor de mercado. Además, los valuadores deben contar con conocimientos acreditados en materia catastral, conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Los valores unitarios de suelo se asignan a los predios más representativos dentro de una zona catastral homogénea de conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. Se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento, conformado por sectores de acuerdo al artículo 4 fracción XXXVIII del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.



El valor catastral de un predio es determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcciones, autorizados por el Congreso del Estado. Para la obtención de dicho valor se debe realizar la sumatoria del valor del terreno y de las construcciones contenidas en el predio a valuar.

La fórmula general para la obtención del valor catastral es la siguiente:

$$VC=VS+VCns$$

VC= Valor Catastral

VS = Valor del suelo.

VCns = Valor de las construcciones

Para obtener el valor del suelo se realiza el cálculo, en donde se obtiene el producto de la superficie del predio, por el valor unitario de suelo del sector o calle especial y por el grado de utilidad (factores de mérito o demérito aplicables).

La fórmula para la obtención del valor del suelo es la siguiente:

$$VS = SS \times VUS \times GU^*$$

VS = Valor del suelo.

SS = Superficie del suelo.

VUS = Valor unitario de suelo, sector o calle especial. GU* = Grado de Utilidad.- Producto de factores aplicables en su caso: de frente (FFR), fondo (FFO), área (FAR), ubicación (FUB), orientación (FOR), irregularidad (FIR), desnivel (FDE) y hundimiento (FHU).

El grado de utilidad (GU) en ningún caso podrá ser menor que 0.40.

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 1 del Instructivo de Valuación para predios urbanos del Estado de Hidalgo.

Para obtener el valor de las construcciones, se identifican las construcciones contenidas en el predio y se clasifican cada una por niveles, estas pueden ser habitacional, comercial, industrial, provisional o especial

Para el cálculo del valor de las construcciones se realiza la multiplicación del valor unitario de construcción (\$/unidad de medida) por superficie construida en (m2) o en su caso la medida de la clasificación por los factores aplicables que son el factor de estado y/o número de niveles

$$VCns = SVCn + SVCe$$

VCns = Valor de las construcciones.

VCn = Valor catastral de las construcciones.

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales.

$$VCn = VUCn \times SC \times FE \times FNC$$

VCn = Valor catastral de las construcciones (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC)

$$VCe = VUCn \times SC \times FE \times FNC$$

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2 o en su caso la unidad de medida de la clasificación.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC).

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Instructivo de Valuación para Predios Urbanos del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:



	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	66.28
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	4.42
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	4.71
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	4.95
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	5.40
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	6.19
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	8.13
Cuota fija		Pesos	84.32

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	93.86
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	9.28
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	7.86
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	8.26
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	9.12
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	10.09
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	12.16
Cuota fija		Pesos	168.65

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	73.45
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	8.08
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	8.35
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	8.99
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	10.27
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	11.55
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	13.00

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	2,245.00
16-50	por cada m³ excedente	Pesos	12.10
51-100	por cada m³ excedente	Pesos	14.95
101-200	por cada m³ excedente	Pesos	20.94
201-400	por cada m³ excedente	Pesos	24.84
401 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	25.64

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	66.16
11-20	por cada m³ excedente	Pesos	6.56
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	6.60
31-45	por cada m³ excedente	Pesos	6.63
46-60	por cada m³ excedente	Pesos	7.15
61-75	por cada m³ excedente	Pesos	7.93



76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	9.48
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	9.48

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	40.35
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	40.35
Toma de construcción	Toma	Pesos	207.13
Toma potable en bloque habitacional	m ³	Pesos	13.85

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	1,955.87
Comercial	Toma	Pesos	3,032.99
Público	Toma	Pesos	2,205.81
Industrial	Toma	Pesos	3,422.77
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	1,955.87

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	1,259.09
Comercial	Medidor	Pesos	1,401.17
Público	Medidor	Pesos	1,541.29
Industrial	Medidor	Pesos	1,695.42
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	1,541.29

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	723.78
Resello de registro	Trámite	Pesos	173.70
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	401.88
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	391.38
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	413.26
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	1,565.52
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	275.53
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	413.26
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	1,680.23
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	17.85
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	18.09
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	11.02

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias



- 1.- El proceso de facturación del consumo y servicios de agua potable y alcantarillado será de forma mensual, por lo que a partir del día 01 del siguiente mes generará recargos.1
- 2.- Se aplicará el 4.5% por cobro de recargos mensuales por cada mes vencido, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago, que será de manera mensual haciendo los recargos acumulativos.
- 3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe de IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento en el pago de su servicio de agua potable y/o cualquier otro servicio o material requerido ante este organismo operador.
- 4.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de 1/2 pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la conexión de la toma.
- 5.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 6.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 7.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de 3/4 pulgada de diámetro mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores
- 8.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 9.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud del usuario, cuando el servicio sea sorprendido como activo se aplicará la tarifa correspondiente.
- 10.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor
- 11.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas y/o sanciones.
- 12.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 13.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2026, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 14.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 15.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 16.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras, urbanizadoras, el importe mínimo será el Precio Unitario de 1 Litro Por Segundo (L.P.S.), tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.
- 17.- Se considerarán como usuarios domésticos aquellos predios destinados exclusivamente a uso habitacional. La determinación de las cuotas aplicables corresponderá a los usuarios clasificados en tarifa doméstica que no cuenten con servicio medido, conforme a las características del uso y las condiciones del suministro y se complementarán con los porcentajes correspondientes de drenaje y saneamiento, garantizando que el cobro sea proporcional al servicio prestado, en los términos siguientes: • Doméstico: Vivienda ocupada por una sola familia, provista de una única toma de agua y sin instalaciones adicionales que generen un consumo relevante distinto al habitacional ordinario. Esta categoría será sujeta a una tarifa de \$84.32 (Cuota fija) • Doméstico Medio: Vivienda en la que una sola toma de agua abastece a dos o más familias, ya sea dentro de la misma edificación o en predios compartidos, lo que produce un consumo superior al de una vivienda unifamiliar. Esta categoría será sujeta a una tarifa de \$93.84 • Doméstico Residencial: Vivienda que, además de su uso habitacional, cuenta con instalaciones que incrementan de manera significativa el consumo de agua, tales como albercas, chapoteaderos, áreas ajardinadas u otras análogas. Esta categoría será sujeta a una tarifa de \$166.66
- 18.- Se consideran usuarios comerciales aquellos establecimientos que desarrollan actividades mercantiles, de servicios o cualquier otro giro de naturaleza comercial. Las cuotas aplicables a esta clasificación serán exclusivas para los usuarios en tarifa comercial que no cuenten con servicio medido, determinándose conforme a la capacidad de almacenamiento de agua y a la intensidad del uso del servicio y se complementarán con los porcentajes



correspondientes de drenaje y saneamiento, garantizando que el cobro sea proporcional al servicio prestado, de acuerdo con las siguientes categorías: •Comercial de Bajo Consumo: Establecimientos cuya actividad requiere un uso básico y limitado del servicio de agua potable, sin contar con infraestructura o instalaciones que impliquen un almacenamiento o demanda significativa, y cuyo funcionamiento genera consumos mínimos propios de operaciones comerciales sencillas. La cuota fija aplicable a esta categoría será de \$127.96 (Cuota Fija) • Comercial de Consumo Medio: Establecimientos cuya operación implica un nivel de demanda de agua superior al de bajo consumo, ya sea por el flujo de personas que atienden, por los servicios que ofrecen o por la necesidad de contar con depósitos de almacenamiento de capacidad intermedia. Este nivel de consumo se caracteriza por procesos o actividades que requieren un abastecimiento constante, aunque sin llegar a la intensidad de los giros de alta demanda. La cuota fija aplicable a esta categoría será de \$454.55. • Comercial de Alto Consumo: Establecimientos que desarrollan actividades que requieren un uso intensivo del servicio de agua potable, ya sea por la naturaleza de los procesos que llevan a cabo, por el volumen de personas atendidas o por la existencia de infraestructura que demanda almacenamiento considerable. Esta categoría se caracteriza por consumos significativamente mayores a los de las categorías anteriores. La cuota fija aplicable a esta categoría será de \$1,136.36 .

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	977.93
Comercial	Descarga	Pesos	1,378.63
Público	Descarga	Pesos	1,100.18
Industrial	Descarga	Pesos	2,444.83
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	1,039.05

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	1,035.85
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	1,296.15
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	1,553.97
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	2,159.54
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	3,022.93

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	855.70
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	1,218.48
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	1,466.90
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	1,823.92
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	2,383.71

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00



Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	951.62
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	1,057.36
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	1,161.29
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	2,811.56
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	9,168.14

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	206.80
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	413.59
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	564.87
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	329.82
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	689.31
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	941.44
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	903.00
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,806.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	1,833.61
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	2,510.50
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	2,040.51
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	2,761.55
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	33.46



PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	149,538.41	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	194,399.94	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	269,169.14	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	119,630.72	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,492.30	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	3,738.47	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	136,446.32	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	170,099.95	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	235,522.99	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	104,676.89	El costo se multiplica por los	SEMESTRAL

			L.P.S. Descargados	
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,616.93	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	3,925.40	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$/ L.P.S	Pesos	227,868.05
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$/ L.P.S	Pesos	178,021.92
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$/ L.P.S	Pesos	227,868.05
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$/ L.P.S	Pesos	178,021.92
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$/ L.P.S	Pesos	2,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	1,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	7,358.24
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	8,545.05
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	10,918.68
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	13,173.63



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	7,358.24
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	8,545.05
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	10,918.68
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	13,173.63
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	5,340.65
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	5,103.30
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	5,340.65
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	5,103.30

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	169.99
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	0.00
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	79.15
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	91.35
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	91.35
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	21.72
Notificaciones en general	Documento	Pesos	0.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	0.00
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	16.07
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	16.06
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	0.00
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	0.00
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	244.49
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	244.49
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	166.35
Inspección	Tramite	Pesos	97.64
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	244.49
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	87.46



Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	6.25
Baja temporal	Tramite	Pesos	277.05
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	723.78
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	173.70

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	564.76

SERVICIOS TÉCNICOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	158.92
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	158.92
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	Pesos	183.37
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	Pesos	173.70
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	506.65
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	506.65
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	796.15
Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	434.27
Reposición de adoquín	m ²	Pesos	173.70
Reposición de empedrado	m ²	Pesos	173.70
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	231.60
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m ³	Pesos	282.26
Soplete	Lote	Pesos	144.43
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	Pesos	3,911.73
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	Pesos	150.00



Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	12.40
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	0.00

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	237.37	237.37	237.37	237.37	237.37
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	356.04	356.04	356.04	356.04	356.04
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	1,780.22	1,780.22	1,780.22	1,780.22	1,780.22
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	272.88	272.88	272.88	272.88	272.88
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	409.35	409.35	409.35	409.35	409.35
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo	Lote	Pesos	2,017.58	2,017.58	2,017.58	2,017.58	2,017.58



demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento							
--	--	--	--	--	--	--	--

PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	94.23
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	94.23
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	94.23
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	94.23
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	94.23
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	94.23
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	94.23
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	94.23

Notas Aclaratorias

- 1.- El proceso de facturación del consumo y servicios de agua potable y alcantarillado será de forma mensual, por lo que a partir del día 01 del siguiente mes generará recargos.
- 2.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 10% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 3.- La tasa por derecho de Saneamiento será del 6% del total facturado por consumo de agua potable, el monto recaudado, deberá aplicarse al 100% para la construcción y/o mantenimiento y operación de plantas tratadoras.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe de IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento en el pago de su servicio de agua potable y/o cualquier otro servicio o material requerido ante este organismo operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de 3/4 pulgada de diámetro mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores
- 7.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras, urbanizadoras, el importe mínimo será el Precio Unitario de 1 Litro Por Segundo (L.P.S.), tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	8.70
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino y equino	183.40
Porcino, caprino, ovino	104.80
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	16.40
Transportación sanitaria carne	15.90
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	98.70
½ canal de bovino	98.70
¼ canal de bovino	98.70
Canal completo de porcino, ovino y caprino	98.70
½ canal de porcino, ovino y caprino	98.70
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	98.70
Uso de básculas por usuario	98.70
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	17.50
Resello de matanza en otros rastros	17.50
Salida de pieles	35.00
Lavado de vísceras (semanal)	25.40
Lavado de cabezas (semanal)	25.30
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	97.40
Salida de vísceras (semanal)	35.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	50.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	50.70
Guía de traslado de magueyes y sus derivados	42.10
Trasportación de Bovino por cabeza a Tepeapulco	428.50
Trasportación de Bovino por cabeza a Apan, Almoloya, Emiliano Zapata	267.90

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en cabecera municipal	691.70
Exhumación de restos	966.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	257.60
Refrendos por inhumación	691.70
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en comunidades	357.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	489.70
Permiso para construcción de capilla individual	489.70
Permiso para construcción de capilla familiar	988.20
Permiso para construcción o colocación de redondel	193.30



Permiso para construcción de gaveta	98.80
Crematorio	
Permiso de cremación	856.60
Servicio de cremación	N/A
Otros	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	1,185.30
Permiso para guardar osarios o Urnas por 20 años	8,890.80
Refrendo de permiso para guarda de osarios o urnas por 20 años	4,775.30
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Uso de velatorio	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Concesión (anual)	11,783.50
Renovación de concesión (anual)	9,641.00

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
Por tonelada de basura	917.80

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Camioneta concesionada	89.40
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	250.70
Camión de volteo o rabón	341.30
Vehículo superior a doble rodada	512.70
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	14.90

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	405.80
Reconocimiento de hijo	193.30
Registro de matrimonio	1,153.30



Registro de defunción	193.30
Registro de emancipación	193.30
Registro de concubinatos	197.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	386.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	197.70
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios Lunes a Viernes	2,273.00
Registro de matrimonios Sábado y Domingo	2,558.20

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	15.30
Expedición de constancias en general	100.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	314.30
Certificado de no adeudo fiscal	183.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial	100.60
Por cada foja digitalizada	1.50
Cedula Catastral	260.40
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50
Copia certificada de más de 5 fojas (por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 X 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 X 60	179.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal Colonia Centro	Colonias en cabecera Municipal	Comunidades
Academias	Apertura	763.50	535.20	381.80
	Renovación	668.60	467.80	334.30
Acuario	Apertura	668.60	467.80	334.30
	Renovación	572.70	401.60	286.90
Agencia de modelos edecanes	Apertura	1,050.40	802.10	713.80
	Renovación	955.50	701.70	463.40
Agencia de publicaciones, periódicos y revistas	Apertura	400.50	412.70	401.60
	Renovación	364.10	376.20	364.10
Agencia de publicidad diseño e impresión	Apertura	601.30	401.60	300.20
	Renovación	546.20	364.10	273.60
Agencia de maquinaria agrícola, implementos, refacciones y servicios	Apertura	3,819.90	2,010.40	1,909.90
	Renovación	2,865.40	1,823.90	1,432.10
Agencia de viajes	Apertura	668.60	467.80	334.30
	Renovación	572.70	401.60	286.90
Alfombras y cortinas	Apertura	943.40	600.20	600.20

	Renovación	515.20	347.70	172.10
Alineación y balanceo de automóviles y camiones	Apertura	955.50	668.60	477.80
	Renovación	859.60	601.30	429.20
Alquiladora de mesas, sillas, vajillas y similares	Apertura	668.60	467.80	464.50
	Renovación	572.70	401.60	286.90
Antojitos mexicanos	Apertura	572.70	401.60	286.90
	Renovación	477.80	334.30	238.40
Aparatos y artículos ortopédicos	Apertura	1,639.60	1,208.30	1,123.20
	Renovación	1,065.80	785.70	729.30
Venta de artículos de piel	Apertura	668.60	467.80	334.30
	Renovación	572.70	401.60	286.90
Artículos para fiesta	Apertura	400.50	334.30	238.40
	Renovación	364.10	267.00	190.90
Artículos religiosos	Apertura	381.80	267.00	190.90
	Renovación	286.90	200.90	143.50
Aseguradoras	Apertura	1,909.90	996.40	955.50
	Renovación	1,146.50	596.90	572.70
Aserradero	Apertura	1,909.90	996.40	955.50
	Renovación	1,432.10	747.00	716.10
Banco	Apertura	10,462.20	7,126.30	5,017.00
	Renovación	9,492.80	6,412.10	4,560.20
Baños portátiles y desazolvé de fosas sépticas	Apertura	485.50	389.50	278.10
	Renovación	463.40	327.70	231.70
Baños públicos con regadera	Apertura	499.80	401.60	286.90
	Renovación	477.80	337.60	238.40
Bascula	Apertura	5,665.80	5,576.40	3,432.60
	Renovación	3,432.60	3,432.60	1,715.80
Carnicería	Apertura	400.50	334.30	238.40
	Renovación	364.10	267.00	190.90
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,865.40	1,563.50	1,432.10
	Renovación	2,674.50	1,339.50	1,337.30
Biocombustibles	Apertura	5,588.60	3,912.50	2,794.80
	Renovación	4,470.90	3,130.30	2,235.40
Bodega de resguardo de agroquímicos	Apertura	4,775.30	2,489.20	2,387.60
	Renovación	2,865.40	1,493.90	1,432.10
Bodega de resguardo de llantas y neumáticos	Apertura	4,775.30	2,489.20	2,387.60
	Renovación	2,865.40	1,493.90	1,432.10
Bodega de resguardo de materiales para construcción	Apertura	4,775.30	2,489.20	2,387.60
	Renovación	2,865.40	1,493.90	1,432.10
Bodega de resguardo de muebles y electrodomésticos	Apertura	4,775.30	2,489.20	2,387.60
	Renovación	2,865.40	1,493.90	1,432.10
Bodega de resguardo de pieles y productos metálicos	Apertura	4,775.30	2,489.20	2,387.60
	Renovación	2,865.40	1,493.90	1,432.10
Bodega de resguardo de productos alimenticios y o preceaderos	Apertura	10,028.50	9,959.00	9,550.70
	Renovación	5,074.40	5,062.20	5,013.60
Bodega y venta de productos de importación	Apertura	4,775.30	2,489.20	2,387.60
	Renovación	2,865.40	1,493.90	1,432.10
Bolería	Apertura	477.80	334.30	238.40
	Renovación	381.80	267.00	190.90
Venta de bolsas de plástico para envasar y derivados	Apertura	955.50	668.60	477.80
	Renovación	859.60	601.30	429.20
Boticas y droguerías	Apertura	499.80	401.60	286.90
	Renovación	456.70	334.30	238.40
Boutique de artículos de vestir	Apertura	805.40	601.30	407.20
	Renovación	728.20	535.20	364.10
Cafetería, fuente de sodas, neverías, refresquerías, similares	Apertura	601.30	465.60	334.30
	Renovación	546.20	401.60	286.90
Cambio de aceite automotriz	Apertura	572.70	401.60	286.90



	Renovación	477.80	334.30	238.40
Cancha de futbol rápido en general	Apertura	1,909.90	1,337.30	955.50
	Renovación	1,432.10	1,003.00	716.10
Bazar de artículos usados	Apertura	1,003.00	523.00	500.90
	Renovación	902.50	471.10	451.30
Carpintería	Apertura	400.50	334.30	238.40
	Renovación	364.10	267.00	190.90
Casa de empeño	Apertura	5,532.30	3,287.00	3,151.30
	Renovación	5,473.70	3,237.30	3,103.80
Caseta telefónica	Apertura	400.50	334.30	238.40
	Renovación	364.10	267.00	190.90
Cenadurías loncherías	Apertura	601.30	401.60	300.20
	Renovación	546.20	364.10	273.60
Centro de copiado	Apertura	400.50	372.90	238.40
	Renovación	364.10	267.00	190.90
Centro de verificación	Apertura	514.20	497.60	477.80
	Renovación	466.70	398.30	381.80
Centro recreativo acuático	Apertura	701.70	561.70	499.80
	Renovación	637.70	509.80	456.70
Cerrajería	Apertura	407.20	334.30	238.40
	Renovación	364.10	267.00	190.90
Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	Apertura	428.10	343.10	257.10
	Renovación	300.20	214.00	128.00
Churrería	Apertura	557.20	454.70	325.50
	Renovación	495.50	389.50	278.10
Cinema	Apertura	955.50	497.60	477.80
	Renovación	763.50	398.30	381.80
Clínica para pies	Apertura	499.80	401.60	286.90
	Renovación	456.70	334.30	238.40
Clínica médica con farmacia	Apertura	914.70	902.50	902.50
	Renovación	833.10	820.90	820.90
Clínica de especialidades con farmacia	Apertura	2,387.60	1,671.60	1,193.90
	Renovación	1,909.90	1,337.30	955.50
Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida	Apertura	499.80	401.60	286.90
	Renovación	456.70	334.30	238.40
Colegio de enseñanza particular preescolar	Apertura	955.50	668.60	477.80
	Renovación	763.50	535.20	381.80
Colegio de enseñanza particular primaria	Apertura	1,432.10	1,003.00	716.10
	Renovación	1,146.50	802.10	572.70
Colegio de enseñanza particular secundaria	Apertura	1,909.90	1,337.30	955.50
	Renovación	1,432.10	1,003.00	716.10
Colegio de enseñanza particular bachillerato	Apertura	1,909.90	1,337.30	955.50
	Renovación	1,432.10	1,003.00	716.10
Colocación de uñas	Apertura	668.60	467.80	334.30
	Renovación	572.70	401.60	286.90
Comercializadora de semillas certificadas	Apertura	3,819.90	1,416.70	1,404.60
	Renovación	3,342.10	1,288.70	1,276.60
Compra y venta de gases industriales y medicinales	Apertura	10,740.10	9,834.30	9,133.60
	Renovación	5,853.30	8,925.10	8,224.40
Compra y venta de semillas y productos agropecuarios	Apertura	1,241.40	647.70	621.20
	Renovación	1,146.50	596.90	572.70
Compra venta de desperdicio de metales	Apertura	400.50	334.30	238.40
	Renovación	364.10	267.00	190.90
Compra - venta de madera aserrada	Apertura	720.50	576.00	477.80
	Renovación	655.40	524.10	429.20
Constructoras	Apertura	6,317.80	854.00	841.90
	Renovación	5,264.10	749.20	737.00
Consultorios dentales	Apertura	601.30	467.80	334.30



	Renovación	546.20	401.60	286.90
Consultorios de medicina general	Apertura	601.30	467.80	344.20
	Renovación	546.20	401.60	286.90
Cremerías, lácteos y embutidos	Apertura	499.80	401.60	286.90
	Renovación	456.70	334.30	238.40
Crematorio	Apertura	7,451.00	5,960.40	4,470.90
	Renovación	6,706.20	5,030.30	3,553.90
Criadero de chinchilla	Apertura	668.60	467.80	334.30
	Renovación	572.70	401.60	286.90
Decoraciones de interiores	Apertura	400.50	278.10	265.90
	Renovación	364.10	272.50	261.40
Depósito de desperdicio industrial	Apertura	668.60	348.70	334.30
	Renovación	572.70	299.00	286.90
Depósito de refresco	Apertura	2,005.80	1,046.00	1,003.00
	Renovación	1,815.10	945.60	907.00
Deposito dental	Apertura	601.30	467.80	334.30
	Renovación	546.20	401.60	286.90
Deshuesadero	Apertura	3,726.00	2,608.30	1,862.50
	Renovación	2,980.20	2,085.30	1,490.60
Despacho de profesionistas	Apertura	668.60	467.80	334.30
	Renovación	572.70	401.60	286.90
Distribuidor de equipo de cómputo y consumibles	Apertura	4,775.30	3,342.10	2,387.60
	Renovación	3,819.90	2,674.50	1,909.90
Dulcería	Apertura	1,432.10	1,003.00	716.10
	Renovación	1,146.50	802.10	572.70
Ecotecnologías (canon de antigranizo)	Apertura	668.60	467.80	334.30
	Renovación	572.70	401.60	286.90
Elaboración de botanas y frituras	Apertura	374.00	262.60	187.50
	Renovación	297.90	210.70	150.10
Empresa de seguridad privada	Apertura	1,295.30	1,250.10	1,080.20
	Renovación	1,250.10	1,136.40	966.60
Escritorio público	Apertura	407.20	342.10	286.90
	Renovación	364.10	314.50	238.40
Compañías, Escuelas de danza y baile	Apertura	477.80	334.30	238.40
	Renovación	381.80	267.00	190.90
Estación de servicios de gas LP (oficinas)	Apertura	2,608.30	2,205.70	2,005.80
	Renovación	2,371.20	2,005.80	1,823.90
Estudio fotográfico	Apertura	441.30	401.60	286.90
	Renovación	400.50	334.30	238.40
Venta de billetes de lotería, pronósticos, deportivos y otros boletos de sorteo	Apertura	477.80	334.30	238.40
	Renovación	381.80	267.00	190.90
Expendio de pan frio	Apertura	572.70	401.60	289.10
	Renovación	477.80	334.30	238.40
Fábrica de artículos de plástico	Apertura	11,571.40	2,138.90	2,126.70
	Renovación	9,642.90	1,946.20	1,934.00
Fábrica de block	Apertura	601.30	467.80	334.30
	Renovación	546.20	401.60	286.90
Fábrica de joyería de fantasía	Apertura	1,719.00	713.80	701.70
	Renovación	1,417.80	649.90	637.70
Farmacia sin mini súper	Apertura	701.70	535.20	381.80
	Renovación	637.70	467.80	334.30
Farmacias naturistas	Apertura	477.80	334.30	238.40
	Renovación	381.80	267.00	190.90
Ferretería	Apertura	925.70	616.90	401.60
	Renovación	841.90	561.70	364.10
Financiera	Apertura	12,042.00	7,024.00	5,017.00
	Renovación	10,947.60	6,385.10	4,560.20
Florería, plantas y flores naturales	Apertura	601.30	467.80	334.30
	Renovación	546.20	401.60	286.90



Forrajes	Apertura	477.80	381.80	286.90
	Renovación	381.80	286.90	190.90
Servicios funerarios	Apertura	1,909.90	1,000.70	401.60
	Renovación	1,432.10	911.40	364.10
Gasolinera con servicio de regaderas	Apertura	10,505.00	10,517.30	10,505.00
	Renovación	9,550.70	9,562.80	9,550.70
Gasolinera sin servicio de regaderas	Apertura	7,640.80	7,628.60	7,616.60
	Renovación	6,685.30	6,673.10	6,660.90
Gimnasio	Apertura	1,050.40	802.10	525.30
	Renovación	955.50	701.70	477.80
Granja avícola	Apertura	12,415.00	12,404.10	12,391.80
	Renovación	11,460.70	11,448.50	11,436.40
Granja porcina	Apertura	9,550.70	9,538.70	9,526.50
	Renovación	8,595.20	8,583.00	8,570.80
Grupos musicales, mariachi, tríos, norteño, banda u otros no tabulados	Apertura	572.70	401.60	286.90
	Renovación	477.80	334.30	238.40
Guarderías del sector privado	Apertura	499.80	488.80	476.70
	Renovación	456.70	444.60	432.50
Herrería	Apertura	902.50	601.30	401.60
	Renovación	820.90	546.20	364.10
Hotel	Apertura	2,005.80	1,194.70	684.10
	Renovación	1,815.10	1,081.30	456.70
Hotel de 4 estrellas o superior	Apertura	18,628.00	18,615.90	18,603.70
	Renovación	14,902.00	14,889.90	14,877.70
Industria de la transformación mediana empresa	Apertura	149,021.10	104,315.20	74,511.10
	Renovación	119,217.20	83,451.60	59,608.00
Industria de la transformación pequeña empresa	Apertura	6,209.70	4,346.20	3,104.80
	Renovación	4,967.40	3,476.70	2,483.60
Imprenta	Apertura	572.70	401.60	286.90
	Renovación	477.80	334.30	238.40
Internet básico	Apertura	381.80	267.00	190.90
	Renovación	286.90	200.90	143.50
Jarcería y sombrería	Apertura	400.50	334.30	238.40
	Renovación	364.10	267.00	190.90
Joyería	Apertura	499.80	401.60	286.90
	Renovación	458.00	334.30	238.40
Juguetería	Apertura	499.80	360.80	286.90
	Renovación	456.70	327.70	238.40
Laboratorio clínico	Apertura	802.10	601.30	401.60
	Renovación	735.90	535.20	364.10
Lavandería	Apertura	572.70	401.60	286.90
	Renovación	477.80	334.30	238.40
Lencería y corsetería	Apertura	572.70	401.60	286.90
	Renovación	477.80	334.30	238.40
Librería	Apertura	477.80	334.30	238.40
	Renovación	381.80	267.00	190.90
Mangueras y conexiones	Apertura	572.70	401.60	286.90
	Renovación	477.80	334.30	238.40
Maquiladora de prendas de vestir	Apertura	2,387.60	1,909.90	955.50
	Renovación	955.50	716.10	477.80
Marisquería	Apertura	1,909.90	1,337.30	955.50
	Renovación	1,719.00	1,203.70	859.60
Marmolería	Apertura	668.60	467.80	334.30
	Renovación	572.70	401.60	286.90
Materias primas y artículos de fiesta y desechables	Apertura	701.70	401.60	381.80
	Renovación	637.70	364.10	334.30
Mensajería y paquetería	Apertura	668.60	348.70	334.30
	Renovación	572.70	299.00	286.90
Mercería y bonetería	Apertura	400.50	334.30	238.40



	Renovación	364.10	267.00	190.90
Molino de chiles	Apertura	701.70	535.20	381.80
	Renovación	637.70	467.80	334.30
Molino de nixtamal	Apertura	572.70	401.60	286.90
	Renovación	477.80	334.30	238.40
Mueblería	Apertura	1,235.80	487.70	401.60
	Renovación	492.10	401.60	364.10
Ópticas	Apertura	668.60	467.80	334.30
	Renovación	572.70	401.60	286.90
Paletería y nevería	Apertura	502.10	420.30	282.50
	Renovación	456.70	379.50	254.80
Panaderías	Apertura	520.80	401.60	342.10
	Renovación	474.40	364.10	308.90
Papelería	Apertura	441.30	334.30	238.40
	Renovación	381.80	267.00	190.90
Pastelería y repostería	Apertura	499.80	401.60	286.90
	Renovación	456.70	334.30	238.40
Peletería	Apertura	400.50	334.30	238.40
	Renovación	364.10	267.00	190.90
Peluquería, Estética y Barbería	Apertura	461.20	342.10	192.00
	Renovación	419.30	308.90	174.30
Pensiones y casa de huéspedes	Apertura	1,052.60	996.40	955.50
	Renovación	841.90	747.00	716.10
Pisos y recubrimiento	Apertura	859.60	601.30	429.20
	Renovación	763.50	535.20	381.80
Pizzería	Apertura	668.60	467.80	334.30
	Renovación	572.70	401.60	286.90
Plantas de ornato	Apertura	601.30	467.80	334.30
	Renovación	546.20	401.60	286.90
Plaza de Toros	Apertura	2,273.00	1,931.90	1,591.10
	Renovación	1,704.70	1,363.80	1,022.80
Pollería distribución	Apertura	4,775.30	2,489.20	2,387.60
	Renovación	2,865.40	1,493.90	1,432.10
Pollería expendio	Apertura	572.70	401.60	286.90
	Renovación	477.80	334.30	238.40
Purificadora y embotelladora de agua	Apertura	1,003.00	990.80	978.70
	Renovación	859.60	847.40	835.20
Pollos asados al carbón	Apertura	636.60	583.70	463.40
	Renovación	618.90	530.60	418.20
Recaudería, frutas y legumbres	Apertura	340.90	299.00	286.90
	Renovación	308.90	230.60	221.70
Recolectora de envases de pet, vidrio y cartón (recicladora)	Apertura	955.50	668.60	477.80
	Renovación	859.60	601.30	429.20
Reconstrucción de amortiguadores	Apertura	441.30	401.60	286.90
	Renovación	400.50	334.30	238.40
Rectificadora de equipo de frenos	Apertura	668.60	467.80	334.30
	Renovación	572.70	401.60	286.90
Rectificadora de motores automotrices	Apertura	859.60	601.30	429.20
	Renovación	763.50	535.20	381.80
Rectificadores de aceros para la industria	Apertura	955.50	668.60	477.80
	Renovación	859.60	601.30	429.20
Refaccionaria	Apertura	514.20	461.20	381.80
	Renovación	466.70	419.30	334.30
Renta de autos	Apertura	955.50	497.60	477.80
	Renovación	763.50	398.30	381.80
Renta de maquinaria para construcción	Apertura	1,369.20	1,357.10	1,345.00
	Renovación	1,052.60	1,040.50	1,028.40
Renta de trajes y smoking	Apertura	477.80	334.30	238.40
	Renovación	381.80	267.00	190.90



Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	Apertura	400.50	300.20	238.40
	Renovación	364.10	267.00	190.90
Reparación y venta de celulares	Apertura	401.60	389.50	377.40
	Renovación	364.10	352.00	339.80
Reparación de equipo de cómputo e impresión	Apertura	668.60	467.80	334.30
	Renovación	572.70	401.60	286.90
Reparadora de calzado	Apertura	381.80	267.00	190.90
	Renovación	286.90	200.90	143.50
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	955.50	668.60	477.80
	Renovación	859.60	601.30	429.20
Rosticería	Apertura	701.70	601.30	477.80
	Renovación	637.70	546.20	429.20
Rótulos y publicidad	Apertura	381.80	267.00	190.90
	Renovación	286.90	200.90	143.50
Salas de masaje	Apertura	763.50	535.20	381.80
	Renovación	668.60	467.80	334.30
Salón jardín para fiestas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,909.90	1,337.30	955.50
	Renovación	1,432.10	1,003.00	716.10
Salón de fiestas hasta 200 m² sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,865.40	2,005.80	1,432.10
	Renovación	2,387.60	1,671.60	1,193.90
Salón de fiestas de más de 200 m² sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,819.90	2,674.50	1,909.90
	Renovación	2,865.40	2,005.80	1,432.10
Confección de prendas de vestir sobre medida	Apertura	420.30	334.30	238.40
	Renovación	381.80	267.00	190.90
Servicio de banquetes	Apertura	2,865.40	2,005.80	1,432.10
	Renovación	2,387.60	1,671.60	1,193.90
Servicio de grúa	Apertura	8,447.40	8,435.30	8,423.00
	Renovación	8,210.00	8,198.00	8,185.90
Servicio de lavado automotriz automático	Apertura	1,432.10	1,003.00	716.10
	Renovación	955.50	668.60	477.80
Servicio de lavado automotriz manual	Apertura	477.80	334.30	238.40
	Renovación	381.80	267.00	190.90
Servicio de radiodifusión	Apertura	476.70	334.30	238.40
	Renovación	380.70	267.00	190.90
Servicio de reparación de radiadores	Apertura	477.80	334.30	238.40
	Renovación	381.80	267.00	190.90
Servicio de revelado fotográfico	Apertura	300.20	287.90	275.80
	Renovación	273.60	261.40	249.30
Servicios financieros y de comercio especializado de empresa	Apertura	198,694.40	173,857.70	149,021.10
	Renovación	173,857.70	149,021.10	124,184.50
Servicios financieros y de comercio especializado de empresa mediana	Apertura	124,184.50	99,347.80	74,511.10
	Renovación	99,347.80	74,511.10	49,673.40
Servicios financieros y de comercio especializado de pequeña empresa	Apertura	31,046.40	27,941.50	24,836.70
	Renovación	30,425.30	26,079.10	22,353.00
Servicio de telefonía fija	Apertura	6,015.50	6,003.30	4,871.40
	Renovación	5,473.70	5,461.60	4,541.50
Servicio de transporte urbano y suburbano	Apertura	4,270.00	1,905.50	1,605.50
	Renovación	1,871.30	1,732.30	1,459.80
Sex shop	Apertura	1,050.40	734.90	525.30
	Renovación	955.50	668.60	477.80
Sistema de audio video y seguridad	Apertura	668.60	467.80	334.30
	Renovación	572.70	401.60	286.90
	Apertura	1,372.50	1,028.40	686.30

Sistemas eléctricos de seguridad para puertas y ventas	Renovación	1,201.60	857.30	515.20
Spa	Apertura	2,196.80	1,909.90	1,097.90
	Renovación	1,909.90	1,537.00	955.50
Taller de compostura de ropa	Apertura	668.60	467.80	334.30
	Renovación	572.70	401.60	286.90
Taller de electrónica	Apertura	465.60	334.30	238.40
	Renovación	381.80	267.00	190.90
Taller de fibra de vidrio	Apertura	401.60	334.30	243.80
	Renovación	364.10	267.00	190.90
Taller de herrería	Apertura	522.00	365.10	260.40
	Renovación	417.00	291.20	208.60
Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	Apertura	701.70	547.30	525.30
	Renovación	637.70	497.60	477.80
Taller de joyería	Apertura	477.80	334.30	238.40
	Renovación	381.80	267.00	190.90
Taller de mofles	Apertura	419.30	334.30	238.40
	Renovación	381.80	267.00	190.90
Taller de reparación y mantenimiento de bicicletas	Apertura	286.90	200.90	143.50
	Renovación	190.90	133.50	94.90
Taller de reparación y mantenimiento de motocicletas	Apertura	419.30	334.30	238.40
	Renovación	381.80	267.00	190.90
Taller de reparación de relojes	Apertura	477.80	334.30	238.40
	Renovación	381.80	267.00	190.90
Taller de soldadura	Apertura	401.60	334.30	238.40
	Renovación	364.10	267.00	190.90
Taller de torno	Apertura	662.00	401.60	334.30
	Renovación	572.70	364.10	286.90
Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	Apertura	381.80	267.00	190.90
	Renovación	286.90	200.90	143.50
Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	Apertura	441.30	348.70	334.30
	Renovación	401.60	299.00	286.90
Tapicería	Apertura	380.70	267.00	190.90
	Renovación	286.90	200.90	143.50
Taquería	Apertura	499.80	467.80	334.30
	Renovación	456.70	401.60	286.90
Tatuajes	Apertura	1,909.90	1,337.30	955.50
	Renovación	1,432.10	1,003.00	716.10
Telas y blancos	Apertura	477.80	334.30	238.40
	Renovación	381.80	267.00	190.90
Provedora de servicio de señal de cable satelital, cable, internet y telefonía.	Apertura	5,711.00	5,698.90	5,686.70
	Renovación	5,253.00	5,240.90	5,228.80
Terminal de servicio de transporte foráneo	Apertura	4,270.00	1,905.50	1,605.50
	Renovación	1,871.30	1,732.30	1,459.80
Tiendas de abarrotes y misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	401.60	299.00	286.90
	Renovación	364.10	249.30	238.40
Tienda de conveniencia	Apertura	34,381.90	24,755.00	23,738.90
	Renovación	32,843.80	22,832.90	21,895.10
Tienda de mascotas	Apertura	668.60	467.80	334.30
	Renovación	572.70	401.60	286.90
Tienda departamental	Apertura	55,883.10	49,673.40	43,464.70
	Renovación	49,673.40	43,464.70	37,255.00
Tienda departamental con banco y o servicios financieros	Apertura	86,929.40	80,719.70	74,511.10
	Renovación	80,719.70	74,511.10	68,301.40
	Apertura	601.30	400.50	334.30



Tienda de regalos y novedades	Renovación	546.20	364.10	286.90
Tienda naturista	Apertura	401.60	334.30	238.40
	Renovación	364.10	267.00	190.90
Tintorería y lavandería	Apertura	502.10	401.60	286.90
	Renovación	456.70	334.30	238.40
Tlapalería	Apertura	668.60	467.80	334.30
	Renovación	572.70	401.60	286.90
Tortería	Apertura	572.70	467.80	334.30
	Renovación	509.80	401.60	286.90
Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal	Apertura	502.10	342.10	262.60
	Renovación	456.70	308.90	237.30
Tostadería	Apertura	499.80	401.60	286.90
	Renovación	456.70	334.30	238.40
Transportación almacenamiento y distribución de gas LP	Apertura	4,775.30	2,205.70	2,005.80
	Renovación	3,819.90	2,005.80	1,823.90
Velatorios	Apertura	1,909.90	1,337.30	955.50
	Renovación	1,432.10	1,003.00	716.10
Venta de accesorios automotrices	Apertura	498.80	447.90	371.80
	Renovación	453.40	407.20	325.50
Venta de aceite y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor	Apertura	441.30	334.30	238.40
	Renovación	381.80	267.00	190.90
Venta de agroquímicos	Apertura	502.10	299.00	286.90
	Renovación	325.50	249.30	238.40
Venta de artesanías	Apertura	190.90	133.50	94.90
	Renovación	94.90	66.20	47.50
Venta de artículos de belleza	Apertura	401.60	389.50	377.40
	Renovación	401.60	389.50	377.40
Venta de artículos deportivos	Apertura	401.60	334.30	238.40
	Renovación	364.10	267.00	190.90
Venta de artículos para el hogar	Apertura	502.10	401.60	286.90
	Renovación	456.70	334.30	238.40
Venta de automóviles nuevos y vehículos motorizados	Apertura	2,005.80	1,993.70	1,982.70
	Renovación	1,823.90	1,811.80	1,799.60
Venta de autos usados	Apertura	668.60	467.80	334.30
	Renovación	572.70	401.60	286.90
Venta de azulejo	Apertura	601.30	467.80	334.30
	Renovación	546.20	401.60	286.90
Venta de barbacoa y o carnitas	Apertura	572.70	560.50	548.30
	Renovación	477.80	465.60	453.40
Venta de bisutería y accesorios de vestir	Apertura	572.70	401.60	286.90
	Renovación	477.80	334.30	238.40
Venta de calentadores solares	Apertura	668.60	477.80	350.90
	Renovación	572.70	381.80	286.90
Venta de celulares	Apertura	805.40	601.30	429.20
	Renovación	702.90	535.20	381.80
Venta de cocinas integrales	Apertura	601.30	467.80	334.30
	Renovación	546.20	401.60	286.90
Venta de colchas	Apertura	499.80	401.60	286.90
	Renovación	458.00	334.30	238.40
Venta de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios	Apertura	398.30	278.10	198.60
	Renovación	317.70	206.30	135.70
Venta de cristales para autos nuevos y usados	Apertura	286.90	200.90	143.50
	Renovación	190.90	133.50	94.90
Venta de electrónicos	Apertura	393.90	325.50	325.50
	Renovación	353.00	260.40	260.40
	Apertura	955.50	668.60	477.80



Venta de mobiliario, equipo y accesorios de computo	Renovación	859.60	601.30	429.20
Venta de estambre	Apertura	304.60	249.30	238.40
	Renovación	280.30	199.70	190.90
Venta de hamburguesas	Apertura	583.70	439.00	308.90
	Renovación	466.70	302.30	200.90
Venta de herramientas	Apertura	401.60	334.30	240.50
	Renovación	364.10	267.00	190.90
Venta de higiénicos y artículos desechables	Apertura	401.60	334.30	238.40
	Renovación	364.10	267.00	190.90
Venta de hilos	Apertura	401.60	334.30	238.40
	Renovación	364.10	267.00	190.90
Venta de jugos y frutas	Apertura	458.00	401.60	286.90
	Renovación	423.60	334.30	238.40
Venta de llantas nuevas	Apertura	3,008.80	601.30	525.30
	Renovación	2,506.90	551.70	474.40
Venta de manualidades	Apertura	407.20	334.30	238.40
	Renovación	407.20	267.00	190.90
Venta de implementos agrícolas	Apertura	955.50	668.60	477.80
	Renovación	763.50	535.20	381.80
Venta de material eléctrico	Apertura	407.20	334.30	238.40
	Renovación	364.10	267.00	190.90
Venta de materiales pétreos para construcción	Apertura	499.80	401.60	286.90
	Renovación	458.00	334.30	238.40
Accesorios de Moda	Apertura	407.20	334.30	238.40
	Renovación	364.10	267.00	190.90
Venta molduras de unicel	Apertura	668.60	467.80	334.30
	Renovación	572.70	401.60	286.90
Venta de papas fritas	Apertura	385.10	270.30	193.10
	Renovación	307.90	216.30	154.40
Venta de pastes	Apertura	955.50	668.60	441.30
	Renovación	859.60	601.30	407.20
Venta de perfumes	Apertura	507.60	495.50	484.40
	Renovación	458.00	445.80	433.70
Venta de pintura automotriz	Apertura	407.20	348.70	334.30
	Renovación	364.10	299.00	286.90
Venta de pinturas y recubrimientos habitacionales e industriales	Apertura	3,819.90	2,005.80	407.20
	Renovación	2,865.40	1,503.90	364.10
Venta de productos esotéricos	Apertura	668.60	467.80	334.30
	Renovación	572.70	401.60	286.90
Venta de productos para limpieza	Apertura	441.30	334.30	238.40
	Renovación	381.80	267.00	190.90
Venta de ropa de vestir nueva	Apertura	499.80	401.60	286.90
	Renovación	458.00	334.30	238.40
Venta de Tablaroca y texturizados	Apertura	668.60	467.80	334.30
	Renovación	572.70	401.60	286.90
Venta de tamales	Apertura	304.60	267.00	190.90
	Renovación	280.30	200.90	143.50
Venta de telas	Apertura	407.20	334.30	238.40
	Renovación	364.10	267.00	190.90
Venta de tornillería	Apertura	502.10	401.60	286.90
	Renovación	456.70	334.30	238.40
Venta de uniformes	Apertura	407.20	395.00	382.80
	Renovación	364.10	352.00	339.80
Venta de material quirúrgico	Apertura	668.60	467.80	334.30
	Renovación	572.70	401.60	286.90
Vestidos para novia y quince años	Apertura	499.80	401.60	286.90
	Renovación	458.00	334.30	238.40
	Apertura	499.80	401.60	286.90



Veterinaria servicio médico y alimento para animales	Renovación	458.00	334.30	238.40
Video juegos consolas Wii X-box PSP y Nintendo	Apertura	763.50	535.20	381.80
	Renovación	668.60	467.80	334.30
Vidriería y aluminio	Apertura	407.20	348.70	334.30
	Renovación	364.10	299.00	286.90
Vulcanizadora	Apertura	401.60	334.30	238.40
	Renovación	364.10	267.00	190.90
Zapatería	Apertura	601.30	441.30	334.30
	Renovación	546.20	360.80	286.90
Venta de Instrumental Quirúrgico	Apertura	485.80	389.40	278.00
	Renovación	443.10	324.50	231.80
Giro de venta de accesorios para teléfono	Apertura	584.20	454.30	324.50
	Renovación	530.30	389.40	278.00
Motel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,668.70	693.00	681.40
	Renovación	1,376.90	631.00	619.30
Refaccionaria para motocicletas	Apertura	487.50	407.80	274.40
	Renovación	443.10	369.00	247.60
Farmacia con tienda de conveniencia	Apertura	34,061.50	24,552.70	23,417.80
	Renovación	32,506.80	22,621.80	21,582.20
Colegio de Enseñanza Particular Universidad	Apertura	2,132.50	1,854.40	1,066.40
	Renovación	1,854.40	1,492.70	927.30
Industria de la transformación gran empresa	Apertura	2,356,326.50	2,356,314.30	2,356,302.10
	Renovación	1,413,803.80	1,413,791.60	1,413,779.40

Colonia Centro en Cabecera Municipal**Colonias en Cabecera Municipal:**

Col. Josefa Ortiz de Domínguez, Col. San Pedro, Col. El Ciervo, Col. Ampliación Loma Bonita, Col. San José El Mirador, Col. Niños Héroe, Col. Luis Donald Colosio, Col. San Andrés, Col. Los Capulines, Col. San Rafael, Col. Independencia, Col. Vicente Guerrero, Col. El Carmen, Col. La Conchita, Col. La Hidalguense, Col. Las Peñitas, Col. La Azteca, Col. Guadalupe Salitrera, Col. Bella Vista, Col. San Miguel Del Arco.

Comunidades:

Acopinalco Y Tepetates, Alcantarillas, Antonio Pale, Buena Vista, Canotu Monroy, Celedonio Márquez Sánchez, Cerro del Conejo, Cerro del Coyote, Chimalpa Tlalayote, Cocinillas, Colonia La Virgencita, Colonia Los Voladores, El Alcanfor, El Balconcito (La Palma), El Capulín, El Cerato, El Colorado, El Coyote, El Jazmín, El Llano, El Mirador, El Tecorral, El Tejón, El Tejocote, El Tezoyo, El Tigre, Ex hacienda Espejel, Ex hacienda Ocoteppec, Ex hacienda San Juan Ixtimaco, Ex Hacienda Santa Cruz, Guadalupe, Hacienda San Miguel De Las Tunas, Jagueyes Cuates, La Curva, La Era De Ocoteppec, La Ermita, La Josefina, La Joya, La Laguna, La Lagunilla, Laleona, La Providencia, La Soledad, Las Cabañitas, Las Lagunetas, Las Palomas, Las Peñitas, Las Ventas, Lázaro Cárdenas, Lindero de Ocoteppec, Loma Larga, Lomas del Pedregal, Lomas del Tepeyac, Los Barrera, Los Chiteros, Los Cotorros, Los Encinos, Los Gutiérrez, Los Laureles, Los Montalvo, Los Morales, Los Ojitos, Los Reyes, Malayerba, Marcelino Guzmán González, Ojo de Agua, Rancho Teteyo, San Antonio, San Diego Tlalayote, San Diegotlazala (Los Quintos), San Francisco Marañón (La Virgencita), San Isidro (Rosendo Luna Orozco), San Joaquín, San José Jiquilpan, San Juan Ixtimaco, San Lucas, San Miguel de las Tunas, San Rafael, San Sebastián, Santa Cruz, Santa Rosa, Zacatepec, Zotoluca (Veloz).

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro Comercial	Cuota Fija \$	Ubicación		
		Cabecera Municipal Colonia Centro	Colonias en cabecera Municipal	Comunidades
Alimentos en general con venta de cerveza y en botella abierta	Apertura	1,548.00	1,535.90	1,523.70
	Renovación	1,326.20	1,314.00	1,301.90
Bar o cantina	Apertura	7,032.90	7,020.60	7,008.30
	Renovación	6,527.10	6,514.70	6,502.50
Billares con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,893.00	1,563.50	1,446.50
	Renovación	2,678.90	1,339.50	1,339.50
Bodega de abarrotes en modalidad de autoservicio con venta de bebida alcohólica	Apertura	177,946.80	177,934.70	177,922.60
	Renovación	168,470.10	168,457.90	168,445.80
Bodega de distribución de cerveza	Apertura	11,460.70	11,448.50	11,436.40
	Renovación	10,505.00	10,492.90	10,480.80
Cabaret o centro de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,409.80	19,186.40	13,704.80
	Renovación	25,308.90	17,715.60	12,654.50
Centro botanero con venta de cerveza o bebida alcohólica	Apertura	15,280.50	10,035.20	2,007.10
	Renovación	13,848.30	9,122.60	1,823.90
Depósito de cerveza	Apertura	2,865.40	2,853.30	2,841.20
	Renovación	2,674.50	2,662.40	2,650.30
Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	15,758.30	10,536.00	7,879.00
	Renovación	14,326.10	9,623.50	7,163.00
Hostal o casa de huéspedes con venta de cerveza y bebidas alcohólicas	Apertura	1,146.50	802.10	572.70
	Renovación	859.60	601.30	429.20
Hotel con venta de cervezas y bebidas alcohólicas	Apertura	6,589.30	6,578.30	6,566.00
	Renovación	6,112.60	6,100.50	6,088.30
Video Bar o Karaoke	Apertura	5,729.80	4,010.70	2,865.40
	Renovación	4,775.30	3,342.10	2,387.60
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,865.40	1,978.30	1,432.10
	Renovación	2,387.60	1,671.60	1,193.90
Miscelánea o abarrotes con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	720.50	685.20	651.00
	Renovación	655.40	623.50	477.80
Motel auto hotel con servicio con venta de cerveza y bebidas alcohólicas	Apertura	2,874.30	2,862.10	2,850.00
	Renovación	2,653.60	2,641.40	2,629.30
Pulquerías	Apertura	522.00	343.10	261.40
	Renovación	500.90	327.70	250.50
Tiendas de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	35,623.10	34,795.70	24,345.70
	renovación	32,843.80	32,080.30	22,455.70
Vinatería	Apertura	3,012.20	2,340.20	1,671.60
	Renovación	2,740.70	2,005.80	1,432.10
Tienda de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores, hasta 500 m2	Apertura	44,134.50	42,810.40	38,396.90
	Renovación	37,514.30	36,388.80	32,750.00
Tienda de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores, después de 500 m2 y hasta 750 m2	Apertura	55,168.10	53,513.00	48,161.80
	Renovación	44,134.50	42,810.40	38,396.90
	Apertura	2,356,326.60	2,356,314.30	2,356,302.10



Industria de la transformación gran empresa	Renovación	1,413,803.80	1,413,791.60	1,413,779.30
---	------------	--------------	--------------	--------------

Giros Especiales

Giro	Cuota Fija \$	Ubicación		
		Cabecera Municipal Colonia Centro	Colonias en cabecera Municipal	Comunidades
Restaurant con venta de cerveza y bebidas alcohólicas de 150m2 en adelante	Apertura	12,892.80	6,965.60	6,446.90
	Renovación	11,460.70	6,464.60	5,729.80
Restaurant con venta de cerveza y bebidas alcohólicas hasta 150m2	Apertura	11,460.70	6,464.60	5,729.80
	Renovación	6,250.60	5,114.10	3,977.70

**Colonia Centro en Cabecera Municipal
Colonias en Cabecera Municipal:**

Col. Josefa Ortiz de Domínguez, Col. San Pedro, Col. El Ciervo, Col. Ampliación Loma Bonita, Col. San José El Mirador, Col. Niños Héroeas, Col. Luis Donald Colosio, Col. San Andrés, Col. Los Capulines, Col. San Rafael, Col. Independencia, Col. Vicente Guerrero, Col. El Carmen, Col. La Conchita, Col. La Hidalguense, Col. Las Peñitas, Col. La Azteca, Col. Guadalupe Salitrera, Col. Bella Vista, Col. San Miguel Del Arco.

Comunidades:

Acopinalco Y Tepetates, Alcantarillas, Antonio Pale, Buena Vista, Canotu Monroy, Celedonio Márquez Sánchez , Cerro del Conejo, Cerro del Coyote, Chimalpa Tlalayote, Cocinillas, Colonia La Virgencita, Colonia Los Voladores, El Alcanfor, El Balconcito (La Palma), El Capulín, El Cerato, El Colorado, El Coyote, El Jazmín, El Llano, El Mirador, El Tecorral, El Tejón, El Tejocote, El Tezoyo, El Tigre, Ex hacienda Espejel, Ex hacienda Ocoatepec, Ex hacienda San Juan Ixtimaco, Ex Hacienda Santa Cruz, Guadalupe, Hacienda San Miguel De Las Tunas, Jagueyes Cuates, La Curva, La Era De Ocoatepec, La Ermita, La Josefina, La Joya, La Laguna, La Lagunilla, Laleona, La Providencia, La Soledad, Las Cabañitas, Las Lagunetas, Las Palomas, Las Peñitas, Las Ventas, Lázaro Cárdenas, Lindero de Ocoatepec, Loma Larga, Lomas del Pedregal, Lomas del Tepeyac, Los Barrera, Los Chiteros, Los Cotorros, Los Encinos, Los Gutiérrez, Los Laureles, Los Montalvo, Los Morales, Los Ojitos, Los Reyes, Malayerba, Marcelino Guzmán González, Ojo de Agua, Rancho Teteyo, San Antonio, San Diego Tlalayote, San Diegotlazala (Los Quintos), San Francisco Marañón (La Virgencita), San Isidro (Rosendo Luna Orozco), San Joaquín, San José Jiquilpan, San Juan Ixtimaco, San Lucas, San Miguel de las Tunas, San Rafael, San Sebastián, Santa Cruz, Santa Rosa, Zacatepec, Zotoluca (Veloz).

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	39.55	39.55
En lona. (Anual por m²).	32.27	32.27
En acrílico (Anual por m²).	39.55	39.55
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	52.72	52.72
Publicidad en madera (anual por m²)	50.58	50.58
Publicidad en lona (anual por m²)	32.27	32.27
Publicidad en acrílico (anual por m²)	50.58	50.58



Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	160.93	160.93
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	96.27	96.27
Vehículos por unidad (por año)	392.18	392.18
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	392.18	392.18
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	392.18	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	101.72	101.72
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	101.72	101.72
Publicidad en pantallas led	251.39	251.39

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	500.90
Por renovación	513.20
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	421.60
Por renovación	421.60

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	889.40
Constancia de número oficial.	248.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	248.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	89.30
Georreferenciación con GPS	281.40

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,961.70
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	3,007.80
De 1 a 2 has	3,137.90 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,594.40 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,263.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,300.90 por ha.
De más 20 a 50 has	902.50 por ha.
De más 50 a 100 has	601.30 por ha.
De más de 100 has	500.90 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	11.10 por m ²
De 151 a 250 m ²	9.80 por m ²
De 251 a 500 m ²	7.80 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.60 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.30 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.90 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.80 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.10 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.10 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.90 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	3.10 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.00 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	701.70
Asignación de clave catastral	300.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	758.40
Expedición de avalúo catastral.	215.70
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	155.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	155.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	218.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	1,650.00

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Licencias de uso de Suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento (Uso Habitacional)	
Habitacional de urbanización progresiva	350.68
Habitacional económico	270.81
Habitacional popular	270.76
Habitacional de interés social	419.78
Habitacional residencial medio	706.49
Habitacional residencial alto	819.20
Habitacional campestre	720.09
Habitación de Interés Medio	563.13
Licencias de Uso de suelo para construir Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	2,212.38
Subdivisión sin trazo de calles	4,346.12
Subdivisión con trazo de calles	5,767.70
Fraccionamiento de urbanización progresiva	5,067.91
Fraccionamiento habitacional económico	5,402.13
Fraccionamiento habitacional popular	5,719.64
Fraccionamiento de interés social	5,102.68
Fraccionamiento de interés social medio	5,964.24
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,651.76
Fraccionamiento de tipo residencial alto	7,156.60
Fraccionamiento de tipo campestre	5,641.62
Fraccionamiento de tipo agropecuario	N/A
Fraccionamiento de tipo industrial	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	720.82
De 31 a 120 m ² de construcción	981.30
De más de 120 m ² de construcción	981.30
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	720.82
De 31 a 120 m ² de construcción	981.30
De más de 120 m ² de construcción	981.30



Uso industrial	
Microindustria	6,100.00
Pequeña Industria	8,734.15
Mediana Industria	16,736.10
Gran Industria	22,318.27
Industria Generadora de energía solar	22,318.27
Regimen de Propiedad en condominio (Por Metro cuadrado)	
Habitacional	N/A
Comercial o de servicios	N/A
Industrial	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10%
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50%

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Antena de telefonía celular	41,041.34
Centros dedicados a cultos religiosos	8,150.00
Terminal o base de auto transporte	18,500.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	36,500.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	41,000.00
Antenas de comunicación	36,959.02
Otros segregados	47,022.02
Gasolinera de hasta 30 m2	16,650.00
Gasolinera de mas 30 m2 hasta 300 m2	29,164.00
Gasolinera de mas de 300 m2	38,434.00
Centro comercial y/o plaza comercial de hasta 200 m2	14,114.00
Centro comercial y/o plaza comercial de 201 m2 hasta 500 m2	28,228.00
Centro comercial y/o plaza comercial de 501 m2 hasta 3000 m2	63,500.00
Centro comercial y/o plaza comercial de 3001 m2 hasta 5000 m2	84,200.00
Centro comercial y/o plaza comercial de mas 5000 m2	108,890.00
Central de Abastos de hasta 3000 m2	26,061.00
Central de Abastos de 3001 m2 hasta 5000 m2	36,361.00
Central de Abastos de hasta 5001 m2 hasta 10000 m2	62,111.00
Central de Abastos de mas de 10000 m2	87,861.00
Motel hasta 300 m2	14,114.00
Motel de mas de 301 m2	28,228.00
Hotel de hasta 500 m2	14,114.00
Hotel de 501 m2 hasta 3000 m2	31,415.00
Hotel de 3001 m2 hasta 5000 m2	45,835.00
Hotel de 5001 m2 hasta 10000m2	81,885.00
Hotel de mas de 10000 m2	117,935.00
Balneario de hasta 500 m2	14,114.00
Balneario de 501 hasta 3000 m2	25,740.00
Balneario de 3001 m2 hasta 5000 m2	36,040.00
Balneario de 5001 m2 hasta 10000 m2	61,790.00
Balneario de mas de 10000 m2	87,540.00



Estación de gas de Carburación de hasta 500 m2	38,458.00
Estación de gas de Carburación de 501 m2 hasta 3000 m2	53,908.00
Estación de gas de Carburación de mas de 3000 m2	66,268.00
Tiendas de conveniencia o de Autoservicio, Departamentales y Cadenas Comerciales de hasta 500 m2	17,625.00
Tiendas de conveniencia o de Autoservicio, Departamentales y Cadenas Comerciales de 501 m2 Hasta 3000 m2	46,994.00
Tiendas de conveniencia o de Autoservicio, Departamentales y Cadenas Comerciales de mas de 3000 m2	60,384.00
Salon para banquetes de fiestas o bailes y clubes sociales de hasta 500 m2	7,114.00
Salon para banquetes de fiestas o bailes y clubes sociales de 501 m2 hasta 3000 m2	12,171.00
Salon para banquetes de fiestas o bailes y clubes sociales de mas de 3000 m2	16,228.00
Servicios Educativos de cualquier Nivel de hasta 500 m2	7,114.00
Servicios Educativos de cualquier Nivel de 501 m2 hasta 3000 m2	12,171.00
Servicios Educativos de cualquier Nivel de mas de 3000 m2	16,228.00
Cementerios o mausoleos de hasta 500 m2	7,114.00
Cementerios o mausoleos de 501 m2 hasta 3000 m2	12,171.00
Cementerios o mausoleos de 3001 m2 hasta 5000 m2	16,228.00
Cementerios o mausoleos de 5001 ms hasta 10000 m2	25,285.00
Cementerios o mausoleos de mas de 10000 m2	32,342.00
Funerarias de hasta 500 m2	7,114.00
Funerarias de mas de 500 m2	12,171.00
Bodegas en General de hasta 500 m2	7,114.00
Bodegas en General de 501 m2 hasta 3000 m2	12,171.00
Bodegas en General de 3001 m2 hasta 5000 m2	16,228.00
Bodegas en General de 5001 hasta 10000 m2	25,285.00
Bodegas en General de mas de 10000 m2	32,342.00
Anuncio espectacular de hasta 15 m2 por cara	N/A
Anuncio espectacular de 16 m2 hasta 30 m2 por cara	N/A
Anuncio espectacular mayor a 30 m2 por cara	N/A
Oficinas y servicios Financieros de hasta 500 m2	14,114.00
Oficinas y servicios Financieros de 501 m2a 3000 m2	17,642.50
Oficinas y servicios Financieros de mas de 3000 m2	21,171.00
comercio para la venta, renta y deposito de vehiculos y Maquinaria en General hasta 500 m2	14,114.00
Comercio para la venta, renta y deposito de vehículos y Maquinaria en General de 501 m2 hasra 3000 m2	17,642.50
Comercio para la venta, renta y deposito de vehículos y Maquinaria en General de mas de 3000 m2	21,171.00
Plantas de Tratamiento de agua Residuales de hasta 500 m2	4,114.00
Plantas de Tratamiento de agua Residuales de 501 m2 hasta 3000 m2	7,642.00
Plantas de Tratamiento de agua Residuales de mas de 3000 m2	12,171.00
Establecimiento para la reparación y el servicio de Vehículos de hasta 500 m2	7,114.00
Establecimiento para la reparación y el servicio de Vehículos de 501 m2 hasta 3000 m2	12,642.00



Establecimiento para la reparación y el servicio de Vehículos de mas de 3000 m2	15,171.00
Para usos no considerados en el presente, la tarifa minima sera de 14,114	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	3,600.00
Subdivisiones para vivienda de interés social	2,000.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	2,000.00
Subdivisiones para vivienda tipo residencial medio	2,000.00
Subdivisiones para industria y comercio	2,000.00
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	2,000.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	2,000.00
Fraccionamiento habitacional económico	10,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	10,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,000.00
Fraccionamiento campestre	10,000.00
Fraccionamiento Industria	3,000.00
Autorización de las licencias de subdivisión y fraccionamientos (por lote): Para fusión o subdivisión	N/A
Autorización de las licencias de subdivisión y fraccionamientos (por lote): Para Fraccionamiento de urbanización Progresiva	N/A
Autorización de las licencias de subdivisión y fraccionamientos (por lote): Para Fraccionamiento Habitacional económico	N/A
Autorización de las licencias de subdivisión y fraccionamientos (por lote): Para Fraccionamiento Habitacional Popular	N/A
Autorización de las licencias de subdivisión y fraccionamientos (por lote): Para Fraccionamiento habitacional interés social	N/A
Autorización de las licencias de subdivisión y fraccionamientos (por lote): Para Fraccionamiento de interés social medio	5,643.00
Autorización de las licencias de subdivisión y fraccionamientos (por lote): Para Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Autorización de las licencias de subdivisión y fraccionamientos (por lote): Para Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Autorización de las licencias de subdivisión y fraccionamientos (por lote): Para Fraccionamiento tipo campestre	N/A



Autorización de las licencias de subdivisión y fraccionamientos (por lote): Para Fraccionamiento turístico	N/A
Autorización de las licencias de subdivisión y fraccionamientos (por lote): Para Fraccionamiento agropecuario (granjas familiares)	N/A
Autorización de las licencias de subdivisión y fraccionamientos (por lote): Para Fraccionamiento industrial	N/A
Autorización de las licencias de subdivisión y fraccionamientos (por lote): Para Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	6,000.00
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	5,000.00
c) Subdivision Familiar, por Lote	N/A
d) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30.00
e) Por fusión de predios	2,679.00
f) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio (por m2)	25.00
g) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio (por libro)	1,300.00
2) Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, industrial y comercial	
a) Residencial medio alto (por lote)	N/A
b) Residencial Alto (por lote)	N/A
c) Industrial (por lote)	8%
d) Comercial (por lote)	8%
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30%
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10.00
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10%
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50%



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	28.04
Fraccionamiento habitacional económico	28.04
Fraccionamiento habitacional popular	28.04
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio	31.43
Fraccionamiento habitacional residencial medio	35.32
Fraccionamiento habitacional residencial alto	43.13
Fraccionamiento campestre	35.50
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	35.32
Fraccionamiento habitacional popular	35.32
Fraccionamiento habitacional de interés social	35.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio	39.15
Fraccionamiento habitacional residencial medio	43.13
Fraccionamiento habitacional residencial alto	48.02
Fraccionamiento campestre	48.02
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	35.32
Fraccionamiento habitacional popular	35.32
Fraccionamiento habitacional de interés social	35.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio	39.15
Fraccionamiento habitacional residencial medio	43.13
Fraccionamiento habitacional residencial alto	48.02
Fraccionamiento campestre	48.02
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	49.16
Fraccionamiento habitacional popular	49.16
Fraccionamiento habitacional de interés social	49.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio	54.16
Fraccionamiento habitacional residencial medio	61.48
Fraccionamiento habitacional residencial alto	61.48
Rural	48.41
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	12,635.25



Fraccionamiento habitacional popular	13,664.06
Fraccionamiento habitacional de interés social	14,710.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15,756.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16,779.61
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17,848.29
Rural	11,831.27
Industriales	
Microindustria.	69.92
Pequeña Industria.	74.57
Mediana Industria.	88.90
Gran Industria.	104.54

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	26.04
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	26.04
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	26.04

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	26.04
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	26.04
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	26.04
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	26.04

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	418.42

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	889.40
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	496.50
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	496.50

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		



Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,610.10	8,078.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5,048.70	10,083.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,078.10	16,156.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9,039.00	18,175.40
Fraccionamiento campestre	10,097.40	20,194.70
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	297.80	607.30
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	403.90	807.70
Comercial de más de 120 m ²	605.30	1,425.80
Servicios de hasta 30 m ²	303.20	605.30
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	401.70	807.70
Servicios de más de 120 m ²	605.30	1,211.60
Por cada 30 m ² adicionales	50.30	101.70
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	504.60	1,009.10
Pequeña industria	605.30	1,211.60
Mediana Industria	707.00	1,414.00
Gran Industria	770.20	1,615.40

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	402.80
Revisión de documentos diversos.	138.80
Reposición de documentos emitidos.	272.00
Placa de construcción.	199.20
Aviso de terminación de obra.	504.60
Expedición de constancia de seguridad estructural.	2,335.30
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	506.70
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	175.40
Estudio de factibilidad de recolección de residuos sólidos de 1 a 600 Kg	1,363.70
Estudio de factibilidad de recolección de residuos sólidos de 601 a 1000 kg.	2,840.90
Estudio de factibilidad de recolección de residuos sólidos de 1001 a 1500 kg.	4,358.80
Por entrega recepción de fraccionamientos:	
Fraccionamientos habitacionales de urbanización progresiva, económico, popular o interés social.	
De 1 a 50 lotes.	10,193.80
De 51 a 100 lotes.	2,549.30
De 101 a 300 lotes.	5,097.50
De 301 lotes en adelante.	10,194.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	



De 1 a 50 lotes.	10,193.80
De 51 a 100 lotes.	11,213.60
De 101 a 300 lotes.	12,335.10
De 301 lotes en adelante.	13,568.10
Fraccionamientos habitacionales residencial medio, residencial alto y campestre.	
De 1 a 50 lotes.	10,806.50
De 51 a 100 lotes.	12,564.40
De 101 a 300 lotes.	13,821.00
De 301 lotes en adelante.	15,202.80

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	712.80
Habitacional económico	712.80
Habitacional popular	712.80
Interés social	712.80
Interés medio	1,069.20
Residencial medio	1,425.60
Residencial alto	1,782.00
Agropecuarios (granjas familiares)	649.90
Turístico	1,242.40
Campestre	1,242.40
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	5,295.10
De 31 a 120 m ² de construcción	6,733.80
De más de 120 m ² de construcción	12,421.60
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	5,295.10
De 31 a 120 m ² de construcción	6,733.80
De más de 120 m ² de construcción	12,474.60
Industrial	
Industrial ligera	5,193.50
Industrial mediana	6,733.80
Industrial Pesada	12,474.60
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	5,295.60
Plantas de asfalto	8,892.00



Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	14,252.20
Rastro	14,252.20
Crematorio	10,656.30
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	2,667.90
Desarrollos comerciales	12,474.60
Desarrollo turístico	7,126.60
Desarrollo recreativo	5,295.10
Desarrollo deportivo	5,295.10
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	26,674.80
Reúso de agua residual tratada y no tratada	12,474.60
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	4,445.40
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	12,474.60
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	8,892.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,445.40
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	176.60
Poda de árboles en propiedad particular	9.70
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	85.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	101.50
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	261.40
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	228.40
Expedición de constancia de no infracción.	60.80

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil y seguridad:

Giro		Cabecera Municipal	Colonias en cabecera Municipal	Comunidades
		Colonia Centro	Cuota Fija \$	Cuota Fija \$
Academias	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Acuario	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Agencia de modelos (edecanes)	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Agencia de publicaciones, periódicos y revistas	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Agencia de publicidad, diseño e impresión	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Agencia de maquinaria agrícola, implementos, refacciones y servicios	Expedición	2,956.00	2,956.00	1,285.50
	Renovación	1,478.50	1,478.50	642.20
Agencia de viajes	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Alfombras, pisos y recubrimientos	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Alineación y balanceo	Expedición	1,285.50	1,285.50	257.10
	Renovación	642.20	642.20	128.00
Alquiladora de mesas, sillas, etc.	Expedición	642.20	642.20	257.10
	Renovación	321.10	321.10	128.00
Antojitos mexicanos	Expedición	514.20	514.20	193.10
	Renovación	257.10	257.10	95.90
Aparatos y artículos ortopédicos	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Artículos de piel elaborados	Expedición	578.20	578.20	193.10
	Renovación	289.10	289.10	95.90
Artículos para fiesta	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Artículos religiosos	Expedición	514.20	514.20	193.10
	Renovación	257.10	257.10	95.90
Aseguradoras	Expedición	1,927.60	1,927.60	835.20
	Renovación	964.30	964.30	418.20
Aserradero	Expedición	2,506.90	2,506.90	1,478.50
	Renovación	1,253.50	1,253.50	739.30
Auditorio	Expedición	1,135.40	1,135.40	1,135.40
	Renovación	567.10	567.10	567.10
Banco	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Baños públicos con regadera	Expedición	1,028.40	1,028.40	257.10
	Renovación	514.20	514.20	128.00
Bazar de artículos usados	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	578.20	578.20	193.10
	Renovación	289.10	289.10	95.90
Biocombustibles	Expedición	2,570.80	2,570.80	1,927.60
	Renovación	1,285.50	1,285.50	964.30
Bodega de resguardo de agroquímicos	Expedición	4,881.30	4,881.30	1,370.40
	Renovación	2,928.30	2,928.30	1,464.10
	Expedición	2,313.70	2,313.70	1,670.50

Bodega de resguardo de llantas y neumáticos	Renovación	N/A	N/A	835.20
Bodega de resguardo de materiales para construcción	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Bodega de resguardo de muebles y electrodomésticos	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Bodega de resguardo de pieles y productos metálicos	Expedición	4,881.30	4,881.30	1,464.10
	Renovación	2,923.90	2,923.90	2,440.60
Bodega de resguardo de productos alimenticios	Expedición	10,250.20	10,250.20	9,763.70
	Renovación	5,174.80	5,174.80	5,125.20
Bodega y venta de productos de importación	Expedición	4,881.30	4,881.30	2,440.60
	Renovación	2,928.30	2,928.30	1,791.80
Bolería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Venta de bolsas de plástico para envasar y derivados	Expedición	976.50	976.50	487.70
	Renovación	878.30	878.30	439.00
Bonetería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Boticas y droguerías	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Farmacia	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Boutique de artículos de vestir	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Cafetería	Expedición	567.10	567.10	339.80
	Renovación	339.80	339.80	227.30
Cambio de aceite automotriz	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Cancha de futbol rápido al aire libre	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Cancha de futbol rápido techada	Expedición	464.50	464.50	464.50
	Renovación	464.50	464.50	464.50
Carnicería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Carnicería con uso de quemador	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Calzado por catálogo	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Carpintería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Casa de empeño	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Caseta telefónica	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Cenadurías/loncherías	Expedición	579.30	579.30	347.70
	Renovación	347.70	347.70	231.70
Centro de copiado	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Centro de verificación	Expedición	464.50	464.50	464.50
	Renovación	231.70	231.70	231.70
Centro recreativo	Expedición	717.20	717.20	483.20
	Renovación	652.10	652.10	392.80
Cerrajería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Cinema	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Clínica	Expedición	1,135.40	1,135.40	1,135.40
	Renovación	567.10	567.10	567.10
Clínica para pies	Expedición	511.90	511.90	292.50
	Renovación	466.70	466.70	243.80



Clínica médica con farmacia	Expedición	2,378.80	2,378.80	1,218.10
	Renovación	1,951.90	1,951.90	974.20
Clínica de especialidades con farmacia	Expedición	2,440.60	2,440.60	1,218.10
	Renovación	1,951.90	1,951.90	974.20
Cocina económica	Expedición	567.10	567.10	339.80
	Renovación	339.80	339.80	227.30
Colegio de enseñanza particular preescolar	Expedición	1,160.80	1,160.80	580.40
	Renovación	580.40	580.40	290.20
Colegio de enseñanza particular primaria	Expedición	1,160.80	1,160.80	580.40
	Renovación	580.40	580.40	290.20
Colegio de enseñanza particular secundaria	Expedición	1,160.80	1,160.80	580.40
	Renovación	580.40	580.40	290.20
Colegio de enseñanza particular bachillerato	Expedición	1,160.80	1,160.80	580.40
	Renovación	580.40	580.40	290.20
Colocación de uñas	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Comercializadora de semillas certificadas	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Compra y venta de semillas y productos agropecuarios	Expedición	1,268.90	1,268.90	636.60
	Renovación	1,172.90	1,172.90	585.80
Compra - venta de desperdicio de metales	Expedición	410.50	410.50	243.80
	Renovación	371.80	371.80	195.30
Compra - venta de madera aserrada	Expedición	1,419.00	1,419.00	1,419.00
	Renovación	850.70	850.70	850.70
Constructoras	Expedición	6,458.00	6,458.00	860.60
	Renovación	5,384.40	5,384.40	636.60
Consultorio dental	Expedición	614.60	614.60	342.10
	Renovación	558.30	558.30	350.90
Consultorio médico	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Cremería	Expedición	410.50	410.50	292.50
	Renovación	371.80	371.80	243.80
Crematorio	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Criadero de chinchilla	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Decoraciones de interiores	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Depósito de desperdicio industrial	Expedición	1,451.00	1,451.00	1,451.00
	Renovación	871.70	871.70	871.70
Depósito de refresco	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Depósito dental	Expedición	1,160.80	1,160.80	1,160.80
	Renovación	580.40	580.40	580.40
Deshuesadero	Expedición	580.40	580.40	580.40
	Renovación	346.40	346.40	346.40
Despacho de profesionistas	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Distribuidor de equipo de cómputo y consumibles	Expedición	454.70	454.70	115.90
	Renovación	227.30	227.30	77.20
Dulcería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Ecotecnologías (cañón de antigranizo)	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Escritorio público	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Escuela de danza y baile	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Estacionamientos y pensiones	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60

Estación de radio	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Estación de servicios de gas L. P.	Expedición	2,320.40	2,320.40	2,320.40
	Renovación	1,160.80	1,160.80	1,160.80
Estudio fotográfico	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Expendio de lotería de pronósticos deportivos	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Expendio de pan frío	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Fábrica de artículos de plástico	Expedición	2,320.40	2,320.40	2,320.40
	Renovación	1,160.80	1,160.80	1,160.80
Fábrica de block	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Fábrica de joyería de fantasía	Expedición	2,320.40	2,320.40	2,320.40
	Renovación	1,160.80	1,160.80	1,160.80
Farmacias naturistas	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Ferretería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Financiera	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	464.50	464.50	231.70
Florería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Plantas de ornato	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición	567.10	567.10	339.80
	Renovación	339.80	339.80	227.30
Forrajes	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Frutería	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Funeraria	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Galería de pinturas	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Gasolinera con servicio de regaderas	Expedición	2,269.70	2,269.70	2,269.70
	Renovación	1,135.40	1,135.40	1,135.40
Gasolinera sin servicio de regaderas	Expedición	2,269.70	2,269.70	2,269.70
	Renovación	1,135.40	1,135.40	1,135.40
Gimnasio	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Granja avícola	Expedición	12,692.00	12,692.00	12,692.00
	Renovación	11,715.50	11,715.50	11,715.50
Granja porcina	Expedición	9,763.70	9,763.70	9,763.70
	Renovación	8,790.50	8,790.50	8,790.50
Guardería	Expedición	511.90	511.90	511.90
	Renovación	466.70	466.70	466.70
Herrería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Hotel	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Hospital	Expedición	1,702.50	1,702.50	1,702.50
	Renovación	850.70	850.70	850.70
Industria de la transformación, gran empresa	Expedición	32,133.20	32,133.20	32,133.20
	Renovación	25,706.10	25,706.10	25,706.10
Industria de la transformación, mediana empresa	Expedición	3,213.10	3,213.10	3,213.10
	Renovación	2,570.80	2,570.80	2,570.80
Industria de la transformación, pequeña empresa	Expedición	2,320.40	2,320.40	2,320.40
	Renovación	1,160.80	1,160.80	1,160.80



Imprenta	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Instrumentos musicales	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Internet básico	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Jarcería y sombrería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Joyería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Juguetería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Laboratorio clínico	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Lavandería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Lencería y corsetería	Expedición	460.10	460.10	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Librería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Lienzo charro	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Mangueras y conexiones	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Maquiladora de prendas de vestir	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Renta de maquinaria para construcción	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Marisquería	Expedición	1,160.80	1,160.80	579.30
	Renovación	579.30	579.30	290.20
Marmolería	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Materias primas y artículos de fiesta y desechables	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Mensajería y paquetería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Mercería y bonetería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	339.80	339.80	171.10
	Renovación	171.10	171.10	85.00
Molino de chiles	Expedición	464.50	464.50	339.80
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Molino de nixtamal	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Mueblería	Expedición	567.10	567.10	227.30
	Renovación	231.70	231.70	113.60
Oficinas y despachos	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Ópticas	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Paletería y nevería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Panaderías	Expedición	567.10	567.10	339.80
	Renovación	339.80	339.80	227.30
Papelería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Pastelería y repostería	Expedición	567.10	567.10	339.80
	Renovación	339.80	339.80	227.30
Peletería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60

Peluquería y estética	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Pensiones y casa de huéspedes	Expedición	771.30	771.30	771.30
	Renovación	578.20	578.20	578.20
Pescadería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Pisos y recubrimiento	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Pizzería	Expedición	567.10	567.10	339.80
	Renovación	339.80	339.80	227.30
Plaza de toros	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Pollería	Expedición	227.30	227.30	113.60
	Renovación	113.60	113.60	56.20
Pollería (distribución)	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Pollería (expendio)	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Purificadora de agua	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Raspados	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Recaudería frutas y legumbres	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Recolectora de envases de pet, vidrio y cartón (recicladora)	Expedición	1,451.00	1,451.00	1,451.00
	Renovación	869.40	869.40	869.40
Reconstrucción de clutch y frenos	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Rectificadora de equipo de frenos	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Rectificadora de motores automotrices	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Rectificadores de aceros para la industria	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Refaccionaria	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Renta de autos	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Renta de películas	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Renta de trajes y smoking	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Reparación de aparatos electrodomésticos	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Reparación y venta de celulares	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Reparación de equipo de cómputo e impresión	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Reparadora de calzado	Expedición	227.30	227.30	171.10
	Renovación	113.60	113.60	85.00
Restaurant	Expedición	1,419.00	1,419.00	567.10
	Renovación	680.70	680.70	283.60
Rosticería	Expedición	567.10	567.10	339.80
	Renovación	339.80	339.80	227.30
Rótulos y publicidad	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Salas de exhibición	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Salas de masaje	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60



Salón jardín para fiestas	Expedición	1,160.80	1,160.80	1,160.80
	Renovación	580.40	580.40	580.40
Salón de fiestas hasta 200 m ²	Expedición	1,160.80	1,160.80	1,160.80
	Renovación	580.40	580.40	580.40
Salón de fiestas de más de 200 m ²	Expedición	1,160.80	1,160.80	1,160.80
	Renovación	580.40	580.40	580.40
Sastrería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Servicio de banquetes	Expedición	580.40	580.40	231.70
	Renovación	347.70	347.70	230.60
Servicio de grúa	Expedición	579.30	579.30	579.30
	Renovación	346.40	346.40	346.40
Servicio de lavado automotriz automático	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Servicio de lavado automotriz manual	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Servicio de pasajeros, colectivos y taxi por concesión	Expedición	1,160.80	1,160.80	1,160.80
	Renovación	580.40	580.40	580.40
Servicio de reparación de radiadores	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Servicio de revelado fotográfico	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Servicio de telefonía fija	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de tornillería	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Servicios financieros y de comercio especializado	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Sex shop	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Sistema de audio, video y seguridad	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Spa	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Taller de compostura de ropa	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Taller de costura	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Taller de electrónica	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Taller de fibra de vidrio	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Taller de herrería	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Taller de hojalatería	Expedición	567.10	567.10	567.10
	Renovación	339.80	339.80	339.80
Taller de hojalatería y pintura	Expedición	567.10	567.10	567.10
	Renovación	339.80	339.80	339.80
Taller de joyería	Expedición	580.40	580.40	580.40
	Renovación	359.80	359.80	359.80
Taller de mofles	Expedición	580.40	580.40	580.40
	Renovación	359.80	359.80	359.80
Taller de reparación de bicicletas	Expedición	227.30	227.30	171.10
	Renovación	113.60	113.60	85.00
Taller de reparación de motos	Expedición	580.40	580.40	580.40
	Renovación	359.80	359.80	359.80
Taller de reparación de relojes	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Taller mecánico	Expedición	454.70	454.70	454.70
	Renovación	227.30	227.30	227.30

Taller de soldadura	Expedición	580.40	580.40	580.40
	Renovación	359.80	359.80	359.80
Taller de torno	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Taller eléctrico	Expedición	580.40	580.40	580.40
	Renovación	359.80	359.80	359.80
Tapicería	Expedición	580.40	580.40	580.40
	Renovación	359.80	359.80	359.80
Taquería	Expedición	567.10	567.10	339.80
	Renovación	339.80	339.80	227.30
Tatuajes	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Telas y blancos	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Televisión por cable	Expedición	580.40	580.40	580.40
	Renovación	359.80	359.80	359.80
Servicio de transporte urbano y suburbano	Expedición	580.40	580.40	580.40
	Renovación	359.80	359.80	359.80
Terminal de servicio de transporte foráneo	Expedición	1,053.70	1,053.70	1,053.70
	Renovación	899.30	899.30	899.30
Tienda de abarrotes	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Tienda de artículos de conveniencia	Expedición	1,170.60	1,170.60	1,170.60
	Renovación	1,073.60	1,073.60	1,073.60
Tienda de mascotas y accesorios	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Tienda departamental	Expedición	1,170.60	1,170.60	1,170.60
	Renovación	1,073.60	1,073.60	1,073.60
Tienda de regalos	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Tienda naturista	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Tintorería y lavandería	Expedición	567.10	567.10	339.80
	Renovación	339.80	339.80	227.30
Tlapalería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Tortería	Expedición	567.10	567.10	339.80
	Renovación	339.80	339.80	227.30
Tortillería y molino	Expedición	567.10	567.10	339.80
	Renovación	339.80	339.80	227.30
Tostadería	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Transportación, almacenamiento y distribución de gas L.P.	Expedición	935.60	935.60	935.60
	Renovación	835.20	835.20	835.20
Velatorios	Expedición	1,367.10	1,367.10	1,367.10
	Renovación	1,023.90	1,023.90	1,023.90
Venta de aceite automotriz	Expedición	452.40	452.40	452.40
	Renovación	390.60	390.60	390.60
Venta de agroquímicos	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de artesanías	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Venta de artículos de belleza	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Venta de artículos deportivos	Expedición	567.10	567.10	339.80
	Renovación	339.80	339.80	227.30
Venta de artículos para el hogar	Expedición	580.40	580.40	347.70
	Renovación	347.70	347.70	227.30
Venta de artículos de piel	Expedición	603.50	603.50	368.50
	Renovación	552.80	552.80	291.20



Venta de automóviles nuevos	Expedición	1,135.40	1,135.40	1,135.40
	Renovación	567.10	567.10	567.10
Venta de autos usados	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Venta de autopartes usadas	Expedición	385.10	385.10	242.70
	Renovación	270.30	270.30	194.20
Venta de azulejo	Expedición	552.80	552.80	334.30
	Renovación	519.70	519.70	282.50
Venta de barbacoa y/o carnitas	Expedición	717.20	717.20	578.20
	Renovación	642.20	642.20	486.60
Venta de bisutería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Venta de calentadores solares	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de celulares	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de cocinas integrales	Expedición	514.20	514.20	334.30
	Renovación	437.00	437.00	291.20
Venta de colchas	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de complementos alimenticios	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de cristales para autos nuevos y usados	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de equipo de cómputo y accesorios para internet	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de estambre	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de hamburguesas	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de herramientas	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de higiénicos y artículos desechables	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de hilos	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de jugos y frutas	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de llantas nuevas	Expedición	580.40	580.40	580.40
	Renovación	290.20	290.20	290.20
Venta de manualidades	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Venta de implementos agrícolas	Expedición	964.30	964.30	486.60
	Renovación	771.30	771.30	390.60
Venta de material eléctrico	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de materiales (pétreos para construcción)	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de medias	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta molduras de unicel	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de papas fritas	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de pastes	Expedición	567.10	567.10	231.70
	Renovación	339.80	339.80	115.90
Venta de perfumes	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de pintura automotriz	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90

Venta de pinturas y recubrimientos habitacionales e industriales	Expedición	567.10	567.10	227.30
	Renovación	339.80	339.80	113.60
Venta de productos esotéricos	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de productos para limpieza	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Venta de ropa de vestir nueva	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de tabla roca y texturizados	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de tamales	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de telas	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de uniformes	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Venta de material quirúrgico	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Vestidos para novia y quince años	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Veterinaria, servicio médico y alimento para animales	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Video juegos (consolas Wii, X-box, PSP y Nintendo)	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Vidriería y aluminio	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Vulcanizadora	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Zapatería	Expedición	454.70	454.70	227.30
	Renovación	227.30	227.30	113.60
Alimentos en general con venta de cerveza	Expedición	1,160.80	1,160.80	580.40
	Renovación	580.40	580.40	292.50
Bar o cantina	Expedición	1,160.80	1,160.80	580.40
	Renovación	580.40	580.40	292.50
Billares con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,160.80	1,160.80	580.40
	Renovación	580.40	580.40	292.50
Bodega de abarrotes en modalidad de autoservicio con venta de bebida alcohólica	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Bodega de distribución de cerveza	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Cabaret o centro de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,160.80	1,160.80	580.40
	Renovación	580.40	580.40	292.50
Centro botanero con venta de cerveza o bebida alcohólica	Expedición	1,160.80	1,160.80	580.40
	Renovación	580.40	580.40	292.50
Depósito de cerveza	Expedición	1,160.80	1,160.80	580.40
	Renovación	580.40	580.40	292.50
Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,160.80	1,160.80	580.40
	Renovación	580.40	580.40	292.50
Hostal o casa de huéspedes	Expedición	1,160.80	1,160.80	580.40
	Renovación	580.40	580.40	292.50
Hotel con venta de cervezas y bebidas	Expedición	1,160.80	1,160.80	580.40
	Renovación	580.40	580.40	292.50
Video Bar o Karaoke	Expedición	1,160.80	1,160.80	580.40
	Renovación	580.40	580.40	292.50
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
	Expedición	464.50	464.50	231.70



Miscelánea o abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Renovación	231.70	231.70	115.90
Motel - auto hotel con servicio con venta de cerveza y bebidas alcohólicas	Expedición	1,160.80	1,160.80	580.40
	Renovación	580.40	580.40	292.50
Pulquerías	Expedición	464.50	464.50	231.70
	Renovación	231.70	231.70	115.90
Restaurant con venta de cerveza y bebidas alcohólicas	Expedición	1,160.80	1,160.80	580.40
	Renovación	580.40	580.40	292.50
Tiendas de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,160.80	1,160.80	580.40
	Renovación	580.40	580.40	292.50
Vinatería	Expedición	1,160.80	1,160.80	580.40
	Renovación	580.40	580.40	292.50
Relleno Sanitario	Expedición	10,712.30	10,712.30	N/A
	Renovación	9,598.20	N/A	N/A

Dictamen de riesgo por unidad que transporte sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases materiales inflamables o peligrosos:

Concepto	Cuota fija \$
Cilindro de Gas L.P. 1 tonelada	719.40
Auto tanque de Gas L.P. de 6,000 a 10,000 litros	915.80
Auto tanque de Gas L.P. de 10,001 a 30,000 litros	1,177.30
Auto tanque Diésel de 3,800 a 10,000 litros	915.80
Auto tanque Diésel de 10,001 a 30,000 litros	1,177.30
Auto tanque Gasolina de 10,000 a 20,000 litros	915.80
Auto tanque Gasolina de 20,001 a 30,000 litros	1,177.30
Oxígeno	719.40
Pinturas y Solventes	719.40

Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte en la instalación de establecimientos fijos, semifijos o temporales:

Concepto	Cuota fija \$
Establecimientos de comida fijos	377.40
Establecimientos de comida semifijos o temporales con uso de gas	226.30
Juegos mecánicos	1,847.00
Detonación de pirotecnia previa autorización de la SEDENA	1,830.50
Dictamen para la colocación de anuncios publicitarios y espectaculares	391.70
Dictamen de opinión técnica para guarderías, estancias infantiles	391.70
Plan interno de protección civil	1,006.30
Dictamen de Riesgo para Eventos y Espectáculos masivos como bailes, conciertos, circos, jaripeos, corridas de toros y similares	2,142.50

Traslado en ambulancia de acuerdo a lo siguiente:

Ciudad	Kilómetros	Costo
México lado Sur	220 Kilómetros	2,200.20
México lado Norte	200 Kilómetros	1,885.90
Puebla	200 Kilómetros	1,885.90
Pachuca	130 Kilómetros	880.20
Tulancingo	140 Kilómetros	880.20
Calpulalpan	60 Kilómetros	502.90
Cd. Sahagún	44 Kilómetros	377.30
Localidades	Variable	251.30

**Colonia Centro en Cabecera Municipal
Colonias en Cabecera Municipal:**

Col. Josefa Ortiz de Domínguez, Col. San Pedro, Col. El Ciervo, Col. Ampliación Loma Bonita, Col. San José El Mirador, Col. Niños Héroeas, Col. Luis Donald Colosio, Col. San Andrés, Col. Los Capulines, Col. San Rafael, Col. Independencia, Col. Vicente Guerrero, Col. El Carmen, Col. La Conchita, Col. La Hidalguense, Col. Las Peñitas, Col. La Azteca, Col. Guadalupe Salitrera, Col. Bella Vista, Col. San Miguel Del Arco.

Comunidades:

Acopinalco Y Tepetates, Alcantarillas, Antonio Pale, Buena Vista, Canotu Monroy, Celedonio Márquez Sánchez, Cerro del Conejo, Cerro del Coyote, Chimalpa Tlalayote, Cocinillas, Colonia La Virgencita, Colonia Los Voladores, El Alcanfor, El Balconcito (La Palma), El Capulín, El Cerato, El Colorado, El Coyote, El Jazmín, El Llano, El Mirador, El Tecorral, El Tejón, El Tejocote, El Tezoyo, El Tigre, Ex hacienda Espejel, Ex hacienda Ocotepc, Ex hacienda San Juan Ixtimaco, Ex Hacienda Santa Cruz, Guadalupe, Hacienda San Miguel De Las Tunas, Jagueyes Cuates, La Curva, La Era De Ocotepc, La Ermita, La Josefina, La Joya, La Laguna, La Lagunilla, Laleona, La Providencia, La Soledad, Las Cabañitas, Las Lagunetas, Las Palomas, Las Peñitas, Las Ventas, Lázaro Cárdenas, Lindero de Ocotepc, Loma Larga, Lomas del Pedregal, Lomas del Tepeyac, Los Barrera, Los Chiteros, Los Cotorros, Los Encinos, Los Gutiérrez, Los Laureles, Los Montalvo, Los Morales, Los Ojitos, Los Reyes, Malayerba, Marcelino Guzmán González, Ojo de Agua, Rancho Teteyo, San Antonio, San Diego Tlalayote, San Diegotlazala (Los Quintos), San Francisco Marañón (La Virgencita), San Isidro (Rosendo Luna Orozco), San Joaquín, San José Jiquilpan, San Juan Ixtimaco, San Lucas, San Miguel de las Tunas, San Rafael, San Sebastián, Santa Cruz, Santa Rosa, Zacatepec, Zotoluca (Veloz).

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²).	35.10
Uso de piso para base del servicio de pasajeros colectivos y taxi por concesión (Tarifa anual).	284.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por metro y por evento).	174.30
Locales situados en el interior de los mercados. (Cuota mensual).	124.30
Planchas situadas en el interior de los mercados. (Cuota mensual).	86.80
Puestos de tianguis fijos Chico de hasta 4 m por día	15.00
Estacionamiento en la vía pública. (Tarifa por día por expedición de permisos de carga y descarga).	62.80
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Tarifa mensual por m²).	3,725.50
Arrendamiento del auditorio municipal, para exposiciones comerciales (Tarifa por día).	1,862.70
Arrendamiento de cafetería Unidad Deportiva (Tarifa mensual).	2,273.00
Puestos de tianguis fijos Mediano: Consta de 4.1 m Hasta 8 m por día	20.00
Puestos de tianguis fijos grande: Consta de mas de 8m en adelante por día	30.00
Semifijos situados al interior del mercado. (Cuota mensual).	120.00
Uso de piso por Venta de temporada. (Tarifa por día)	25.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Centros Asistenciales:	
Inscripción anual de preescolar CAIC	318.90
Cuota mensual de recuperación preescolar CAIC	382.70
Estudio socioeconómico trámite administrativo	50.20
Celebración de convenio trámite administrativo	38.70
Constancia de tutoría provisional	38.70
Estudio Socioeconómico Completo	50.00
Servicios en materia de salud:	
Aplicación de inyecciones	12.40
Consulta médica	50.20
Consulta nutricional	50.20
Curaciones	37.70
Lavado de oídos	37.70
Constancia médica	50.20
Dictamen médico	50.20
Punción seca (acupuntura)	107.10
Constancia de Alta Psicológica	50.00
Constancia de Atención Psicológica	30.00
Servicios en materia de salud bucal:	
Diagnóstico odontológico	50.20
Revisión odontológica	26.50
Curación	71.70
Extracción	102.70
Amalgama	115.90
Resina foto curable	179.90
Cementado de prótesis	77.20
Aplicación de flúor	65.10
Pulpotomías	102.70
Sellador	129.10
Drenaje de abscesos	102.70
Limpieza bucal	151.10
Otros procedimientos médicos:	
Colocación de vendajes	37.50
Terapia ocupacional	50.20
Terapia de rehabilitación	50.20
Terapia psicológica familiar	50.80
Terapia psicológica individual	50.20
Test de psicología	37.50
Hidroterapia	50.80
Hidromasaje	49.70
Estimulación temprana	53.60 por sesión
Cuarto Sensorial	53.60 por sesión
Programas alimentarios:	
Desayunos escolares fríos	0.60
Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo (EAEYD)	8.80



La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños públicos:	
Baños públicos en general	5.10
Baños concesionarios del mercado municipal	2.50

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los Intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5 mensual.

II.- Recargos.

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Curso y talleres ICA (Instituto de Capacitación Apan).

I. Cursos de especialidad con RVOE

1. Estilismo y Bienestar Social, RVOE: 16FT149(04-05-2016).
2. Contabilidad, RVOE: 16FT148(04-05-2016).
3. Informática, RVOE: 16FT147(04-05-2016).

	Cuota fija \$
Inscripción anual ICA	275.80
Cuota mensual de recuperación ICA	331.00

XIV.- Tramites realizados en la oficina de enlace municipal de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

	Cuota fija \$
Tramite relacionado con la Secretaría de Relaciones Exteriores	235.70

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 461 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

